UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"La Pensión Provisional de Alimentos y; la Filiación para la Declaración de la Paternidad mediante Prueba de ADN"

Tesis previa a Optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

AUTOR:

Johnson Fernando Salazar Erazo

DIRECTORA DE TESIS:

Dra. Rebeca Aguirre Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dra.

Rebeca Aguirre. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente Tesis de Grado previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulada: **"La Pensión Provisional de Alimentos y; la Filiación para la Declaración de la Paternidad mediante Prueba de ADN",** elaborada por el señor Johnson Fernando Salazar Erazo, ha sido desarrollada bajo mi dirección y asesoría, y, en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los Reglamentos de la Universidad Nacional de Loja, y ha sido realizada en los tiempos establecidos en el cronograma legalmente aprobado, por lo que procedo autorizar su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado.

Loja, Agosto del 2016

.....

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Johnson Fernando Salazar Erazo, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional De Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor Johnson Fernando Salazar Erazo

Firma

Cedula 1105145799

Fecha Loja. Diciembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

JOHNSON FERNANDO SALAZAR ERAZO, declaro ser autor de la tesis titulada, "**La Pensión Provisional de Alimentos y; la Filiación para la Declaración de la Paternidad mediante Prueba de ADN**", como requisito para optar al grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre el contenido de la presente producción intelectual en los medios legales que considere pertinentes.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 01 días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma: .....

Autor: Johnson Fernando Salazar Erazo

Cedula: 1105145799

Dirección: Loja, calle Manuel Zambrano

Correo Electrónico: johnsonf17@hotmail.com

Teléfono: 0967235123

Director de Tesis: Dra. Rebeca Aguirre Aguirre Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Shandry Armijos Mg. Sc.

Dra. Susana Jaramillo Mg. Sc.

Dr. Mario Sánchez Mg. Sc.

DEDICATORIA

A mis padres y familia por su valioso apoyo incondicional en mi formación profesional, motivo y razón fundamental de mi existencia.

Johnson Fernando

AGRADECIMIENTO

La presente tesis va dedicada a: Dios, quien supo guiar mis pasos y encaminarme con inteligencia y sabiduría, teniendo presente en todo momento la superación.

A mis padres que guiaron y supieron inculcarme dentro del camino del bien, del respeto, la educación y a guardar fe en Dios, y que en la actualidad son pilares fundamentales de aprecio y admiración.

A mis hermanos y a toda mi familia, por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora.

Gracias a todas y cada una de esas personas, que han venido contribuyendo durante todo este tiempo con un granito de arena, para hacer de mí una persona profesional y responsable.

Por último a mi director de tesis quién me ayudó en todo momento, Dra. Rebeca Aguirre quien con su conocimiento apoyo y dedicación supo guiarme hasta la feliz culminación de este mi trabajo de investigación.

1. TITULO

“La Pensión Provisional de Alimentos y; la Filiación para la Declaración de la Paternidad mediante Prueba de ADN”

2. RESUMEN

La presente tesis es un compendio detallado sobre la problemática de investigaciones que se ocasiona en relación a la mala aplicación de la pensión provisional de alimentos ya que se vulnera la norma constitucional, en especial el derecho a la defensa y garantías constitucionales, puesto que estos derechos y garantías constituyen elementos indispensables dentro de un proceso judicial, ya que permiten al demandado estar presente en todas las diligencias propias de un juicio, la misma que tiene como finalidad poder contradecir y ser escuchado en igualdad de condiciones caso contrario se estaría afectando este principio constitucional.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 11 manifiesta que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y oportunidades en estricta relación con el artículo 76 numeral 7 en donde se reconoce el derecho de las personas a la defensa; y, de igual manera en los literales a) y c), se establece que nadie puede ser privado de su legítimo derecho a la defensa, así como el derecho a ser escuchado en su momento oportuno en igualdad de condiciones. Los derechos constitucionales que son violados en el procedimiento establecido en las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador en su artículo innumerado 9 (134), mismo que establece que en el auto de aceptación a trámite se fijara la pensión

provisional a favor del alimentante, sin contarse con la participación del demandado a fin de que pueda realizar su defensa en orden a precautelar sus derechos en virtud que se ha tergiversado el principio de contradicción; por lo que los procuradores judiciales de los menores en el mejor de los casos se quedan con la pensión provisional alimenticia fijada, dejando acumular las mismas por un tiempo determinado a efecto de hacer efectiva la misma con una orden de apremio personal; en esas circunstancias, se produce la violación constitucional del legítimo derecho a la defensa del demandado la misma que produce el efecto inconstitucional de la norma por cuanto viola derechos fundamentales de las personas con claridad meridiana de que dicho proceso se encuentra enervado.

Para consignar la pensión provisional de alimentos primero se debería realizar la prueba de ADN, ya que dicha prueba le dará seguridad al supuesto padre a determinar la filiación con seguridad para posteriormente brindar cualquier tipo de apoyo legal al menor o alimentante.

2.1. ABSTRACT

This thesis includes a detailed study on the problems of research it brings in relation to the misapplication of the provisional alimony because violates the constitutional provision in particular the right to defense and constitutional guarantees, since these rights and guarantees are indispensable elements in a judicial process, as it allows the defendant to be present in all the characteristics of a trial proceedings, the same is intended to contradict and be heard on an equal basis otherwise they would affect this constitutional principle.

In this regard the Constitution of the Republic of Ecuador in its article 11 paragraph 2 tells us that all people are equal and enjoy the same rights obligations and opportunities, and Article 76 paragraph 7 recognizes the right of persons to defense; and in subparagraphs a) and C) provides that no person may be deprived of their right to legitimate defense, and the right to heard at the appropriate time on an equal footing. constitutional rights are violated in the procedure laid down in the amendments to Organic Code of Children and Adolescents of Ecuador in their numbered article 9 (134) which states that in order for acceptance for processing provisional pension in favor of the obligor to notice, not counting with the participation of the defendant so that it can perform its defense in order to forewarn their rights; so many women in the best are left with the fixed feed provisional pension, leaving accumulate them for a determined effect

of making effective the same with an order personal pressure in such circumstances time the violation occurs legitimate constitutional right to defense the defendant produces the same effect of the rule unconstitutional because it violates fundamental rights of individuals.

Reference to the provisional alimony should be done first ADN test because this test will give security to the alleged father to determine filiation later safely provide any support legally the child.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica titulado: **"La Pensión Provisional de Alimentos y; la Filiación para la Declaración de la Paternidad mediante Prueba de ADN**" que pongo a vuestra consideración tiene como finalidad contribuir a la ciencia de la investigación científica en su ámbito de aplicación, lo que ha requerido de gran esfuerzo para contribuir el enriquecimiento del acervo académico de la Carrera; la presente investigación comprende una propuesta de cambio al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano, que surge previo análisis a la Constitución de la República del Ecuador.

En el desarrollo del presente trabajo consideré necesario la existencia de un proyecto previo al desarrollo y ejecución de la tesis, estableciendo la temática antes mencionada como es***:*** **"La Pensión Provisional de Alimentos y; la Filiación para la Declaración de la Paternidad mediante Prueba de ADN**", así mismo, en el desarrollo de la presente investigación establezco el marco conceptual con conceptos básicos e importantes como: Derecho Civil; Alimentos; Alimentos Provisionales, etc. Además dentro de la metodología se exponen los métodos y técnicas que se utilizarán durante el desarrollo de la tesis. Para establecer los objetivos y una hipótesis que se verifica y contrasta.

Primero se presentan los aspectos formales de la tesis, como son las páginas preliminares que comprenden la carátula, certificación, autoría,

agradecimiento, dedicatoria, sumario de tesis, resumen de la tesis e introducción. Luego se presenta en el capítulo de revisión de literatura, el marco conceptual, doctrinario, jurídico y el derecho comparado; en la segunda parte los materiales y métodos utilizados en la investigación; en la tercera parte los resultados obtenidos de la investigación de campo, en la cuarta parte la discusión de resultados las conclusiones y recomendaciones seguido de la propuesta de reforma legal con su respectiva Fundamentación Jurídica.

Dentro de la presente investigación se desarrollan conceptos sobre: Derecho Civil, Alimentos, Alimentos Provisionales, Pensión Alimenticia, Progenitor, Paternidad, Declaración de Paternidad, Filiación, Prueba de ADN, Derecho de Igualdad; y, Vulneración de Derechos.

Dentro del marco doctrinario constan antecedentes históricos del Derecho de alimentos origen de la palabra alimentos, antecedentes históricos del derecho de alimentos en el Ecuador, la pensión provisional de alimentos y el Principio de Igualdad ante la Ley, La Declaración de la Paternidad y la Filiación etc.

Dentro del marco jurídico se habla sobre la base legal de mi problema de investigación, la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Especiales, Código Orgánico de Niñez y Adolescencia manifestando que en la Constitución de la República en su Artículo. 11 Numeral 2 se

menciona “todas las personas son iguales gozaran de los mismos deberes derechos y oportunidades” y en su Art 76 numeral 7, “*reconoce el derecho de las personas a la defensa; y en los literales a) y c) establece que nadie puede ser privado de su legítimo derecho a la defensa, así como el derecho a ser escuchado en el momento oportuno en igualdad de condiciones”*.

Seguidamente comento sobre los materiales y métodos utilizados dentro de la investigación como: histórico, científico, inductivo, deductivo, así como las técnicas utilizadas la observación y el fichaje con la bibliográficas y las mnemotécnicas para la recopilación de información, así como también la encuesta y la entrevista.

Luego se encuentran los resultados de la investigación de campo analizando los criterios manifestados por los encuestados y entrevistados. Consecuentemente se abarca la discusión de resultados delimitando los objetivos y contrastando la hipótesis.

Posteriormente hago referencia sobre el análisis de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico para la realización de conclusiones y recomendaciones que me ayudaron a la realización de la fundamentación jurídica para mi proyecto de reforma.

Finalmente se concluye el presente trabajo de investigación proponiendo una reforma legal en el ámbito del Código Orgánico de la Niñez y

Adolescencia en su Artículo innumerado 9... (134), en el cual se garantice el derecho de las partes en estricto apego de las normas constitucionales y legales que rigen la materia, para determinar la pensión provisional de alimentos, misma que necesitará que como requisito sine qua non el juez incluirá la prueba de ADN, la misma que sería de carácter obligatorio, pues sin ella no existiría la certeza jurídica para obligar a él alimentante

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Derecho Civil

El tratadista Clemente de Diego, ofrece la definición más completa de Derecho Civil al afirmar que *"…es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones más ordinarias de la vida en que el hombre se manifiesta como tal, esto es como un sujeto de derecho, dueño de un patrimonio y miembro de una familia para el cumplimiento de los fines esenciales de su existencia dentro del concierto social.*[1]*";* y, en el mismo sentido también nos expresa en síntesis que es el encargado de regular las relaciones de los individuos con sus semejantes y con el Estado, expresa que es un conjunto de normas jurídicas y principios las cuales regulan relaciones patrimoniales o personales, voluntarias o forzosas, ya sean personas públicas o privadas, físicas como también jurídicas.

4.1.2 Código Civil

"Es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares desprovistas de imperium[2]".

[1] CLEMENTE de Diego, Tratadista http://civilpersonas.blogspot.com/2009/11/tema-1-guia.html
[2] www.google.com.ec/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-para+que+sirve+el+codigo+civil

De los criterios citados anteriormente se establece que el Código Civil hace referencia a un conjunto ordenado y sistematizado y unitario de reglamentos contemplados por el Derecho Privado; el cual trata de normas que sirven para dar un control sobre vínculos civiles establecidas por personas ya sean físicas como jurídicas, privadas o públicas.

4.1.3 Obligación Civil

En el Diccionario Jurídico Social y Político de Ossorio define a la Obligación Civil como: *"…toda aquella cuyo cumplimiento es exigible o que, subsidiariamente, concede derecho al resarcimiento económico del caso."*[3]

Para este autor la obligación civil es un vínculo jurídico, así como también un derecho personal entre dos o más personas, mismo que es exigible y de la cual el acreedor puede exigir que el deudor dé, haga o no haga una cosa.

4.1.4 Alimentos

Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental define a los Alimentos como: *"Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el*

[3] OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO JURÍDICO POLÍTICO Y SOCIAL. Pág. 636

alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales."[4]

Cabanellas en su diccionario claramente nos indica que los alimentos comprenden jurídicamente todas las necesidades materiales, que puede peticionar o pedir una persona a sus familiares o parientes, y que el mismo alcanza a suplir las necesidades de vivienda, vestimenta y atención médica en lo principal.

4.1.5 Alimentos Provisionales

Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental define a los Alimentos Provisionales como: *"Los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos."*[5]

De acuerdo al concepto de Cabanellas los Alimentos Provisionales son aquellos que se dan por un tiempo mediante orden judicial mientras se resuelva en lo principal el proceso de alimentos.

4.1.6 Pensión Alimenticia

En el Diccionario Jurídico Social y Político de Ossorio manifiesta que la Pensión Alimenticia es la *"Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su*

[4] CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental
[5] Ibídem.

representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos.[6]"

Puedo manifestar de acuerdo a lo que nos indica Ossorio que la Pensión Alimenticia es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la custodia ni la guarda de un hijo común para cubrir ciertas necesidades el hijo.

4.1.7. Progenitor

Cabanellas en su Diccionario jurídico Elemental define al Progenitor como: *"El padre o la madre. Por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta."*[7]

Entendiendo el criterio plasmado por el tratadista Cabanellas progenitor es un término jurídico el cual se usa para nombrar al padre o madre de cierto individuo o persona, teniendo en cuenta la consanguinidad y la relación parentofamiliar que une a los menores en línea ascendiente.

4.1.8. Paternidad

"Paternidad, es el vínculo jurídico, legal y moral que lo une con su hijo, paternidad y filiación, indican calidades relativas; esto es la calidad de padre, y ésta la calidad de hijo."[8]

[6] OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO JURÍDICO POLÍTICO Y SOCIAL

[7] CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental
[8] Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho, Editorial Heliasta, Pág. 146.

Según el Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho la paternidad es la relación que el padre tiene para con sus hijos sea este hombres o mujeres, la paternidad tiene como fin la responsabilidad para con sus hijos a ofrecerles una buena estabilidad económica y educación.

4.1.9. Declaración de la Paternidad

Azula Camacho en su Manual de Derecho Civil en lo concerniente a la filiación establece que: *"La declaración de paternidad es aquella acción de tipo civilista y jurisdiccional, por medio de la cual, la autoridad judicial, deriva y otorga aquel conjunto de derechos de paternidad de forma absoluta y duradera"*[9].

Se ha podido comprender que la Declaración de la Paternidad es la aceptación de dichos padres para con los hijos, es la certificación que son sus padres biológicos del niño, es así que se puede decir que mediante esta certificación determina que el padre del niño.

4.1.10. Filiación

En el Diccionario Jurídico Social y Político de Ossorio define que la Filiación *"es el vínculo existente entre padres e hijos"*[10].

Según el tratadista Louis Demolombe, *"La filiación es el estado de una persona considerada como hijo, en sus relaciones con su padre o con su madre"*[11].

[9] AZULA CAMACHO. MANUAL DE DERECHO CIVIL. Editorial Alfajurisx. Bogotá 2005. Pág.70
[10] OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO JURÍDICO POLÍTICO Y SOCIAL

De acuerdo a las definiciones de los dos tratadistas que he tomado la Filiación se puede denominar como el hecho jurídico entre padres e hijos o como un parentesco entre ellos.

4.1.11. Filiación de Paternidad

"La paternidad alude a la relación biológica que une a una persona de sexo masculino con su descendencia directa.[12]*"*

La paternidad claramente nos indica que es la descendencia directa de sexo masculino que desciende de otra como como un nieto o un hijo asociado a la noción de parentesco es decir la relación de sangre.

4.1.12. Prueba de ADN

"El ADN es descrito como una larga molécula escalonada en espiral que contiene toda la información hereditaria que se requiere para el desarrollo de cualquier ser viviente y se encuentra en el interior de cada una de las células; se forma desde el momento de la concepción y se mantiene idéntico toda la vida.

Este elemento es proporcionado por los progenitores en partes iguales, característica que lo convierte en la herramienta ideal para ser analizado y así determinar la paternidad.

[11] DOLOMBO, Louis, Derecho Civil, Tratado Civil de las Personas, Buenos Aires, 1952, Pág.82
[12] http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/paternidad-y-filiacion

Un bebé hereda el ADN de ambos padres. La prueba de paternidad puede identificar si un hombre es el padre del bebé."[13].

Tiene como objeto probar que un hombre es el padre biológico de un niño/a de forma científica lo cual da certeza y verifica de forma científica los perfiles del alimentante con el alimentado de forma genética. Los resultados de esta prueba son definitivos y eficaces.

4.1.13 Derecho de Igualdad

"La igualdad jurídica entre los individuos, contexto o situación donde las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado aspecto[14]*".*

Analizando el concepto de Derecho de Igualdad cabe decir que es ser reconocidos igual ante la ley en un mismo plano de oportunidades de derechos otorgados incondicionalmente, mediante la cual se busca colocar a las personas en idéntica condición, es decir sin discriminación de ningún tipo hacia cualquiera de las partes.

4.1.14 Vulneración de Derechos

Carlos Bernal Pulido manifiesta *"que la vulneración de un derecho fundamental es un caso especial de daño. Con toda exactitud, es un daño a un derecho fundamental*[15]*".*

[13] http://infogen.org.mx/prueba-de-paternidad/
[14] OCEANO, Diccionario enciclopédico, 2011

Los derechos humanos son derechos que poseen todos los hombres. Si hablamos de vulneración se inflige al derecho fundamental lesionando gravemente a la persona, la vulneración de los derechos es antijurídica la cual debe considerarse como un caso especial de lesión y daño a los derechos fundamentales.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

4.2.1.1. ORIGEN DE LA PALABRA ALIMENTOS

La palabra alimentos se origina del termino latino alimentun que significa nutrir, por lo tanto es sinónimo del término "*comida*", en el sentido extenso comprende además alimentación, la vivienda, la vestimenta, la salud; y en el caso de niños, niñas y adolescentes, también se hace referencia a la educación, o al recreo, etc.

El derecho de alimentos es un derecho que tiene su origen desde la existencia misma del hombre, a diferencia de otros seres vivientes, nace completamente incapaz, no puede sobrevivir por sí mismo, siempre es necesario que alguien lo proteja y es lógico suponer que, siendo la alimentación una de las necesidades vitales de una persona, alguien tiene que suministrarla, sea el padre, la madre o la sociedad, en la que están

[15] PULIDO BERNAL, Carlos, El Derecho de los Derechos, Universidad Externado de Colombia 2007, pág. 70.

incluidos los parientes, y el Estado, mediante la implementación de Políticas Publicas de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes.

El derecho de alimentos constituye una de las principales consecuencias del parentesco y una de las principales fuentes de solidaridad humana, ya que los padres, conyugues están obligados de pasar, conceder alimentos a sus hijos, a falta de existencia de los padres están obligados a pasar alimentos por ambas partes o líneas materna y paterna, dependiendo el grado más próximo de consanguinidad.

En diversas culturas del esclavismo, encontramos el surgimiento de esta obligación jurídica; por ejemplo los griegos establecieron la obligación del padre en relación a los hijos y de estos con aquel, de manera recíproca. Ciertas circunstancias expresas, tales como la prostitución del hijo, aconsejada o estimulada por los padres cesaban el deber de alimentos de aquellos para con este.

En las épocas tempranas y media del surgimiento de Roma, esta figura no se logra desarrollar, debido a los amplísimos poderes del paterfamilias. Con respecto a ello, José Arias en afirma que "*los romanos primitivos desconocieron la obligación de prestar alimentos, porque los poderes del paterfamilias eran tales y tan absolutos que absorbían todos los derechos de los integrantes de la domus. Fue con los empleadores cristianos con quienes apareció este deber, que llego hacer más amplio,*

aunque nuestra legislación positiva, pues se lo impone a los herederos del deudor de los alimentos si bien en caso de suma necesidad.

El paterfamilias conocido como el padre de familia y también como el hombre de la casa, a su cargo estaba el control de los bienes y por ende todas las personas que pertenecían a la casa, el paterfamilias obraba según su voluntad."

La moderna legislación protectora de la niñez y adolescencia, establece que tiene derecho a alimentos tanto el hijo de matrimonio como el extramatrimonial.

Los grandes jurisconsultos romanos expresaron mediante diversos aforismos, la configuración de esta institución. Por ejemplo, la alimentación comprende *Cibaria, vestitus, habitatio, valetunidis impendia* (comida, vestuario, habitación y los gastos de enfermedad); y en cuanto a la duración de este derecho, Ulpiano dice Alimenta *cum vita finiri* (el derecho a alimentos acaba con la vida).

Concebida por los romanos las obligaciones alimenticias como de gran valía, el jurisconsulto Paulo expresa su opinión diciendo "*No debe considerarse homicida solo al que sofoca al recién nacido, sino también el que o lo recibe, al que le niega alimentos, y al que lo expone en lugares públicos de la misericordia que el mismo no tiene.*".

De tal manera que en el tercer periodo del año 852 del Imperio Romano y el año 99 antes de Cristo el Emperador Trajano I expidió "*La Tabla Alimenticia*" por la que asignaban alimentos a los niños no sujetos a la patria potestad.

Así es pues, para el Derecho Romano, la obligación se mantenía incluso cuando el beneficiario pueda satisfacer su subsistencia.

Más adelante los Germánicos también reconocían la obligación alimenticia de carácter familiar, así como la extra familiar, denominada "*Donación de Alimentos*", y aplicable a casos específicos.

4.2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR

En el Derecho Civil Ecuatoriano, desde la promulgación del Código Civil, no se han producido cambios de mucha importancia en la materia. Lo que sí es notable, es la supresión de la asignación forzosa de alimentos que se produjo en la reforma de 1956, donde se eliminó las calidades legales de todos los parentescos, es decir, la distinción de parientes legítimos e ilegítimos, lo que originó una aceptable simplificación de la materia, extendiéndose de esta manera el derecho de alimentos, incluso a parientes lejanos antes considerados ilegítimos.

Pero sin duda el gran desarrollo del Derecho de Alimentos en el Ecuador, surge por una vía separada del Código Civil; esto es con la expedición de un Código especializado en la materia de Niñez y Adolescencia.

4.2.3. PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

"La igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales -comunes a todo el género humano- que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales como aquellos que a título de ejemplo enuncia el artículo transcrito, lo que implica proscripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico. Este, en el Estado de Derecho, es un conjunto armónico puesto en relación con la comunidad a la cual obliga y, en acatamiento al aludido principio, está llamado a procurar no tan solo una igualdad formal o de alcance puramente teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones, sino que debe proyectarse al terreno de lo real, para hacerla efectiva mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por sus condiciones de manifiesta inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana"[16].

El principio de igualdad es el que establece que todos los seres humanos somos iguales tano hombres como mujeres, tenemos igualdad sin que

[16]http://www.gerencie.com/principio-de-igualdad-ante-la-ley.html

exista privilegios ni prerrogativas de sangre el principio es esencial de democracia.

Se la puede definir a la igualdad de derechos como "*La igualdad jurídica entre los individuos, contexto o situación donde las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado aspecto*[17]".

4.2.4. LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

El Doctor Bossert A. Gustavo y Zannoni A. Eduardo menciona en su Manual de Derecho de Familia que "*…desde el principio de la causa o en el curso de ella, el juez podrá fijar alimentos provisorios que se deberán prestar hasta el dictado de la sentencia. Por cierto, fijándose estos alimentos cuando todavía no se han probado acabadamente los recursos del alimentante y las necesidades del alimentario, la cuota debe ser tan moderada como las circunstancias lo aconsejen.*

Los alimentos provisorios, si son concedidos se retrotraerán hasta el momento en que fueron pedidos; de manera que si el pedido de los provisorios se hizo después de interpuesta la demanda de alimentos, no correrán desde esta, sino desde aquel pedido.

[17] OCEANO, Diccionario enciclopédico, 2011

Los alimentos provisionales fijados no implican prejuzgamiento por cuanto se establecen conforme a lo que prima facie surge de los elementos hasta ese momento aportados a la causa, siendo independiente de este primer análisis el ms completo que se realizara al tiempo de dictar la sentencia, con todos los elementos probatorios y las argumentaciones de las partes ya reunidas en el expediente. No hay obstáculo para que durante el curso del juicio de alimentos puedan modificarse aumentando o disminuyendo los alimentos provisionales.

También admite que se soliciten litisexpensas; es decir, se puede imponer al demandado, independientemente de los alimentos provisionales, una cuota única a efectos de que con ese dinero pueda atender el actor los gastos del juicio de alimentos.

La pensión Provisional de alimentos se la puede definir como facultad que tiene una persona la cual se la pude denominar como alimentante para con otra denominada como deudor alimentario, los pares están obligados a dar alimentos a sus hijos en relación de parientes, a falta de los padres la obligación recae sobre lo descendentes.

La pensión provisional de alimentos adolece de inconstitucionalidad la misma que no permite la defensa y vulnera los derechos del presunto padre"[18]".

[18] El Doctor BOSSERT A. Gustavo. ZANNONI A. Eduardo "menciona en su Manual de Derecho de Familia

4.2.5. LA DECLARACIÓN DE LA PATERNIDAD Y LA FILIACIÓN

Según Domolombe *"La filiación es el estado de una persona considerada como hijo, en sus relaciones con su padre o con su madre*[19]*".*

Puedo decir que la filiación da lugar al parentesco entre dos personas las cuales son el padre y la madre y la otra el hijo o la hija, este vínculo hace que se puedan reconocer legalmente y jurídicamente como familia.

El tratadista Azula Camacho, en su Manual de Derecho Civil, manifiesta que: *"La declaración de paternidad es aquella acción de tipo civilista y jurisdiccional, por medio de la cual, la autoridad judicial, deriva y otorga aquel conjunto de derechos de paternidad de forma absoluta y duradera*[20]**"**.

Haciendo un análisis acerca de la definición del tratadista puedo manifestar que la declaración de la paternidad hace referencia a cierto documento el cual es firmado por ambos padres "*padre y madre*" el cual certifica que son los padres biológicos del niño. La presentación de este documento hace referencia y da lugar que ante el estado el hombre es el padre legal del niño.

[19] DOLOMBO, Louis, Derecho Civil, Tratado Civil de las Personas, Buenos Aires, 1952, Pág.82
[20] Azula Camacho Manual de Derecho Civil

4.2.6. LA PENSIÓN PROVISIONAL Y EL EXAMEN DE ADN

"*El ADN es el ácido desoxirribonucleico responsable de contener toda la información genética de un individuo o ser vivo información que es única e irrepetible en cada ser ya que la combinación de elementos se constituye de manera única.*

Este acido contiene, además, los datos genéricos que serán hereditarios, o sea que se transmitirán de una persona a otra, de generación en generación, por lo cual su análisis y comprensión resulta ser de gran importancia para realizar cualquier tipo de investigación científica o aventurar una hipótesis que verse sobre la identidad o sobre las características de un individuo[21]".

La definición consultada de ADN nos da a conocer que es un material genético el cual existe en todos los organismos celulares y por ende en todos los virus el mismo que se encarga de llevar toda la información genética de un individuo ya que es irrepetible en cada ser, el ADN contiene datos genéticos los cuales son hereditarios de generación en generación.

"*Son aquellos que señala el Juez desde que aparezca en la secuela del juicio fundamento razonable, y están destinados a cubrir las necesidades del reclamante mientras se ventila el juicio*[22]".

[21] http//.definicionabc.com/ciencia/adn.php
[22] Ob. Cit., LARREA HOLGUÍN Juan, Compendio de Derecho Civil del Ecuador, Pág. 725

La pensión provisional de alimentos es el pago que determina el juez, mientras dure dicho juicio el pago de esta pensión es obligatorio y será permanente hasta que el juez mediante sentencia dicte resolución definitiva. Los padres están obligados de pasar alimentos a sus hijos.

4.2.7. Fundamentos Constitucionales

4.2.7.1. Supremacía Constitucional

Nuestra Constitución de la República del Ecuador es la norma legal más importante de nuestro país, por ende, es la que tiene mayor jerarquía, sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, ya que se encuentra como ley suprema prevaleciendo sobre las demás leyes jerárquicamente internas y externas las cuales rigen sobre toda nuestra nación.

Nuestra Constitución o Carta Fundamental hace referencia incluyendo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado los cuales reconocen derechos más relevantes que prescribe nuestra Constitución haciendo relevancia y prevaleciendo sobre cualquier otra norma jurídica que sea posterior a ella o contraria ella.

Dentro del orden jerárquico de la aplicación de las leyes de nuestro país, tenemos la Constitución, que es la norma fundamental de nuestro Estado con rango superior a las leyes , los tratados y convenios internacionales el cual es privilegiado e inherente de las relaciones internacionales

aplicándolos cuando contemplen derechos fundamentales más favorables solo en estos casos sobrepasara sobre la Constitución, las leyes orgánicas las cuales se requiere constitucionalmente para regular ciertas materias, las leyes ordinarias que son las que forman generalmente el segundo escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, las normas regionales y ordenanzas distritales leyes que rigen para un determinada región y las distritales tiene carácter normativo las cuales regulan dentro de un determinada circunscripción territorial dentro de un Estado; los decretos y reglamentos competencia que la ejerce el Presidente de la República; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de diferente jerarquía en una nación prevalecerán las que sean más favorables.

La jerarquía normativa considera el principio de competencial la cual opera como regla complementaria de principio de jerarquía normativa como ente concreto de regular determinadas materias.

4.2.7.2. Principios Fundamentales

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos dirigidos hacia todas las personas que están dentro de nuestro territorio; así mismo, es un Estado de Justicia Social, democrático ya que por unanimidad se elige a sus representantes por medio de voto popular, es soberano cuya

soberanía radica en el pueblo, el cual corresponde a un Estado independiente, unitario e intercultural ya que existe una variedad de culturas, es plurinacional y laico ,está organizada en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Dentro de los deberes primordiales del Estado hablamos de las garantías sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en el Derecho Internacional, los cuales son esenciales en el sistema político vinculados a la sociedad humana los mismos que son y se consideran como esenciales en un estatus especial en cuanto a garantías, de reforma y tutela dentro del orden jurídico, en particular la educación ya que es un Derecho Humano reconocido gratuita y obligatoria sin distinción de raza color etnia etc. Con respecto a la salud nos garantiza la atención prioritaria con calidad total y gratuita; así mismo, la alimentación mediante la repartición de alimentos a personas con bajos recursos económicos, la seguridad social evitando desequilibrios económicos y la solidaridad hacia todas las personas fomentando el bienestar social.

Garantiza y defiende la soberanía nacional la cual es entendida como el poder que tiene el Estado sobre nuestro territorio donde ninguno es superior a él, permite al país ser un territorio independiente e inviolable, así como también garantiza la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico, y el derecho a una cultura de paz, a la

seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción

De la misma manera nuestra Constitución de la República hace referencia a la igualdad de las personas en la que gozaremos de los mismos derechos, deberes y oportunidades abriéndoles oportunidad a todos sin dar prioridad ni discriminando a cierto grupo de personas ya sea por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, esto de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, la ley sancionara todo tipo de discriminación haciendo diferencia o exclusión a cierto tipo de personas ya que todos somos iguales y nadie nos meremos ser menospreciados.

Los derechos y garantías prescritos en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales ya que los derechos serán justiciables.

Todos los principios y los derechos son inalienables; es decir, que no puede ser negado ni quitado a ninguna persona la libertad es un derecho

inalienable de todo ser humano, irrenunciables ya que no se pueden rechazar ni ser objetos de renuncia por lo tanto los derechos humanos pueden gozarse toda la vida; indivisibles desde el punto de vista que no se pueden dividir, interdependientes como el derecho a la vida a la igualdad a la libertad de expresión, y de igual jerarquía es decir que no está menos ni más que otro hace referencia a la igualdad.

El deber del Estado y poniendo por delante nuestra Constitución es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma.

El Estado ejercerá de forma rápida el derecho de repetición en caso de que por parte de un funcionario, se haya producido un daño a alguna persona por actos de omisión o culpa sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. Así como también el Estado se hará responsable por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

4.2.7.3. PRINCIPIOS PARTICULARES EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL

En nuestra Constitución de la República del Ecuador se garantiza que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades; nuestra carta magna garantiza la igualdad de las personas las mismas que gozan y cumplen con derechos y

obligaciones, sin discriminación para nadie, poniendo en igualdad de condiciones a todos.

Dentro de nuestra Constitución se cuenta con principios y derechos los cuales son inalienables, que no se puede enajenar, son propios del ser humano, irrenunciables por que no se pueden rechazar ni renunciar ya que todas las personas son libres y tienen el derecho de gozar de aquellos derechos, indivisibles; es decir, los Derechos Humanos no se pueden interpretar de manera separada sino en su contexto e integralidad, teniendo en cuenta que son interdependientes y de igual jerarquía lo que hace referencia a la igualdad que tenemos todos los Ecuatorianos y que más allá de esto es un derecho Constitucional.

Toda persona tiene derecho a una Justicia justa que hace cumplir y respetar el Derecho, otorgando los derechos a un individuo, así como la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedara en indefensión, siempre tendrá protección y ayuda que cualquier persona necesite. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

En todo proceso en el cual se determinan derechos y obligaciones se asegurará el derecho al debido proceso en el cual todos tenemos

nuestras garantías, a asegurar un resultado o justo y equitativo garantizando un proceso justo.

Tienen como responsabilidad toda autoridad administrativa o judicial garantizar el debido cumplimiento de las normas y derechos de las partes procesales las cuales intervienen en un juicio.

El Derecho a las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, claramente nos dice que todas las personas tenemos el Derecho a ser defendidos en cualquier etapa del juicio ninguna persona puede quedar sin indefensión debe existir la presencia de especialista en la materia de un abogado.

Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, nos quiere decir que debemos tener tiempo para estudiar el caso al cual es sometido el procesado, el mismo que nos ayudara para dar una adecuada defensa mediante una preparación adecuada acerca del caso el cual es sometido.

Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condición es decir que todas las personas tienen derecho a ser escuchados en el momento que está siendo procesado cuya finalidad es que los procesados se sientan en un ambiente de igualdad y seguridad.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 manifiesta son deberes primordiales del Estado **"***Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*"[23].

Por lo tanto, nuestra Constitución garantiza el efectivo goce y cumplimiento de los derechos hacia todas las personas aplicándolos a cada uno de nosotros en igualdad de condiciones, sin prioridad a ciertos grupos, prevaleciendo siempre nuestra Constitución ante las demás leyes.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424 manifiesta "*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los

[23] Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 16

contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídico o acto del poder público[24]".

En el Art. 11numeral 6 nos manifiesta "*Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía*[25]".

Son derechos que consagra nuestra Constitución de la República del Ecuador los mismos que son y serán aplicables en toda la ciudadanía, territorio ecuatoriano. En un Estado justo de igualdad prevaleciendo nuestra Constitución cuando quieran vulnerarse ciertos derechos en aplicación a la ciudadana ecuatoriana.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: ***"****Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*[26].

El presente artículo hace referencia al acceso gratuito a la justicia ya que todos tenemos el beneficio de la justicia y así mismo cualquier asesoramiento legal y judicial, de manera adecuada a cualquier asunto

[24] Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 189
[25] Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 21
[26] Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 53

sin discriminación alguna ya sea por condiciones económicas, raza, sexo religión. Garantizando el principio de inmediación de una manera directa entre el juez y las partes y el principio de celeridad el cual obliga a cumplir los objetivos y satisfacción de cierto interés, utilizando mecanismos rápidos.

El artículo 76 señala que: ***"****En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías.

a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones*[27]**"**.

Nuestra Constitución da lugar como garantía básica al debido proceso, y es deber de toda autoridad administrativa y judicial, garantizar el cumplimiento de todas las normas legales y todos los derechos de las

[27] Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 53

partes; en este caso del demandado ya que nadie puede ser privado al derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, como está sucediendo y configurándose la inconstitucionalidad en el caso de la fijación de la pensión alimenticia provisional contenida en las reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que se ve suprimido al derecho a la defensa del demandado, en la primera fase del procedimiento; puesto que en el juicio tiene lugar desde el momento de la citación el mismo que se le hace conocer al demandado el motivo de sus pretensiones por parte del actor, el mismo que dará lugar a que el demandado pueda contar con el tiempo necesario para preparar su defensa, garantizando también a que el demandado pueda ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones con la contraparte garantizando un debido proceso.

4.3.2. Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, es el instrumento que por excelencia está orientado a asegurar la protección especial que debe el Estado, la sociedad y la Familia, a los niños, niñas y adolescentes.

El derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos se encuentra estipulado por el Art. 21 del Código de la Niñez y Adolescencia que prescribe: *"Los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con*

ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privara de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionaría y ofrecerlas facilidades para localizarlos."[28]

Este derecho debe observarse especialmente cuando los progenitores se encuentren separados por alguna circunstancia, excepto en el caso de que la convivencia o relación entre el niño o adolescente y su progenitor puedan afectar las garantías reconocidas constitucionales y legalmente para ellos. En ningún caso se privara al niño de conocer a sus progenitores por el hecho de que estos carezcan o no posean recursos económicos. En los casos en que se desconozca el paradero de los progenitores, el Estado, los parientes del niño, niña o adolescente y las personas en general que tengan información sobre tal asunto, deberán brindarla y facilitar la forma de encontrarlos.

El Artículo 22, establece el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar que dice: *"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia*

[28] CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código de la Niñez y Adolescencia. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág. 4.

deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral."[29]

Un derecho natural de todas las personas y más de los niños, niñas y adolescentes el de estar cobijados bajo el seno de una familia biológica, para ello es necesaria la colaboración del Estado, la sociedad y la familia para precautelar este derecho elemental; cuando lo anterior no sea posible o se contraponga a los derechos superiores de los niños, niñas y adolescentes, estos tienen derecho a integrarse a otra familia. En todo caso el núcleo familiar está obligado a brindar afecto y comprensión que permitan el desarrollo integral de los menores.

En concordancia con lo establecido por el artículo 134 Innumerado 9, señala la fijación provisional de alimentos que dice: *"Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en*

[29] CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código de la Niñez y Adolescencia. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág. 5

cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla."[30]

Con estas citaciones hechas, se entiende que cuando se realiza la aceptación a trámite de la demanda, el juez fijara una pensión provisional de alimentos y sin determinarse si el demandado es el padre, contraviniendo derechos constitucionales, por ello considero necesario que primero se deberá establecer la paternidad, el grado de parentesco que tiene el menor con el demandado, para que así con la efectividad, eficiencia se imponga una obligación al verdadero padre y posteriormente el juez dicte el auto resolutorio fijando la pensión definitiva.

4.3.3. Código Orgánico General de Procesos.

El Código Orgánico General de Procesos es la nueva propuesta legislativa dentro del ámbito procesal en la legislación ecuatoriana, corresponde a un trasplante jurídico el mismo que trata de armonizar todo el conjunto de leyes, reglamentos y demás instrumentos que para su aplicación sea flexible, adaptable y racional; para la aplicación procesal del mismo se distingue que se divide en cinco partes o libros siendo el primero el pertinente a las normas generales, el segundo esgrime la actividad procesal, el tercero en lo ateniente a las disposiciones comunes de todos los procesos, el cuarto establece los procesos entre sí; y, el

[30] CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código de la Niñez y Adolescencia. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág. 33

quinto y último libro se refiere a la ejecución de las resoluciones judiciales y títulos de ejecución.

El presente Código Orgánico General de Procesos entro en vigencia parcialmente el día 22 de mayo de 2015 en donde se establecía que su vigencia entraría en forma parcial según la Disposición Final Segunda la misma que establecía: "*El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley.*"[31]

El artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos en el tercer inciso, establece: "*En materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos y el régimen de visitas."*[32], es decir, que al momento de calificar la demanda ya se establece un monto provisional de la pensión alimenticia, la cual no se basa en ningún criterio o certeza jurídica dela relación parento-familiar, más aún sin tener clara la filiación entre el alimentante y el alimentado, lo que da lugar a que se violenten los principios de seguridad jurídica y debido proceso; mi

[31] Código Orgánico General de Procesos. Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a mayo de 2015. Quito-Ecuador. Pág. 118.
[32] Ibídem, Pág. 37.

criterio sobre la violación al debido proceso corresponde a que nunca se esgrimió prueba suficiente para verificar la paternidad y sin embargo ya se establece la responsabilidad de erogar valores a favor del menor por quien procura alimentos la parte actora.

De igual manera continuando con el estudio del COGEP, dentro de lo que concierne al procedimiento establecido para los alimentos a favor de un menor, en el Capítulo III del cuerpo procedimental anteriormente citado establece los alimentos se tramitarán en Procedimiento Sumario, disposición que se encuentra contenida en el numeral 3 del artículo 332 que dice: "*La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.*"[33].

4.3.4. DERECHO COMPARADO

4.3.4.1. LEGISLACIÓN DE COSTA RICA.

CÓDIGO DE FAMILIA.

En la legislación de Costa Rica se encuentra establecido en el artículo 164 de la Ley N° 5.476 llamado Código de Familia, pues esta ley da una

[33] Ibídem. Pág. 77.

breve definición sobre el derecho de alimentos que dice así: *"Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros conforme a las posibilidades económicas y al capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomaran en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y psíquico, así como sus bienes."*[34]

Pues los alimentos son el sustento que tiene el menor al recibir apoyo en educación, salud, vivienda, transporte, etc. entonces para establecerlos se deberá tomar en cuenta las necesidades y el nivel de vida que tiene el beneficiario con la finalidad que tenga un buen nombre, desarrollo físico y mental. El derecho para pedir alimentos no se puede renunciar ni siquiera tramitar de modo alguno, pues la obligación alimentario en la República de Costa Rica, es imprescriptible, personalísima e incompensable.

Dentro de la tramitación de la demanda alimentaria, una vez comprobado el parentesco el juez podrá fijar una cuota provisional tal como lo establece el artículo 168 que dice lo siguiente: *"Mientras se tramita la demanda alimentaria, comprobado el parentesco, el juez podrá fijar una cuota provisional a cualquiera de las personas indicadas en el artículo siguiente, guardado el orden preferente allí establecido. Esta cuota se fijará prudencialmente en una suma capaz de llenar de momento, las*

[34] ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Actualizada a 2013. Código de Familia. Pág. 34

necesidades básicas de los alimentarios y subsidiará mientras no fuere variada en sentencia."[35]

Claramente este artículo establece que primero se debe establecer el parentesco del demandado para luego fijar la cuota provisional correspondiente. Pues al establecer de las personas de quien se debe alimentos a los cónyuges, los padres a sus hijos menores o incapaces, los hermanos a los hermanos menores o a los que presenten una discapacidad que les impida valerse por sí mismo.

4.3.4.2. LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Al igual que en las demás legislaciones siempre tiene un concepto que indica a que se refiere el derecho de alimentos, es así que en la presente norma en su artículo 24 dice: *"Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."*[36]

El derecho de alimentos, es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su

[35] ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Código de Familia. Actualizada 2013. Pág. 35

[36] REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código de la Infancia y la Adolescencia. Actualizada a 2012. Pág. 12.

subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria esta entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

La obligación de prestar alimentos es un derecho irrenunciable, y que compete tanto al padre como la madre de reclamarlos, para que el alimentado tenga un desarrollo mental y físico, para que tenga un futuro satisfactorio y pueda generar valores con buen profesionalismo a la sociedad. Los alimentos que se reclaman durará hasta que el alimentado cumpla la mayoría de edad, a excepción de que si está realizando estudios que le impidan trabajar y depender por sí mismo se los dará hasta que el alimentado sea un profesional, así mismo los alimentos se los darán de por vida cuando el hijo tenga algún tipo de discapacidad que le impida subsistir por sí mismo.

Por otra parte a más del Código de la Infancia y la Adolescencia el Código Civil establece desde cuando se deben los alimentos y cuando terminan es así que en el Artículo 421 establece: *"Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas."*[37]

Claramente se establece que los alimentos se deben desde el momento en que se propone la demanda, a mi opinión tiene buena relación con la

[37] REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código Civil. Actualizada a 2012. Pág. 200

Legislación ecuatoriana, pues en el Código de la Niñez y Adolescencia se establece que los alimentas se deben desde el momento de presentar la demanda, pero el juez fijara una pensión provisional de alimentos, esto a mi sana opinión al permitir que la ley establezca una pensión provisional de alimentos sin haberse determinado el parentesco del demandado hay una incongruencia jurídica, pues en nuestra legislación hay muchos casos que se han presentado cuando el presunto padre que fue demandado por la pensión de alimentos no tiene ninguna relación de parentesco con el menor. Pero a diferencia de la legislación colombiana para que el juez establezca la cuota provisional de alimentos, se debe establecer la prueba del vínculo que origina la obligación, así en el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 129 señala lo siguiente: *"En el auto que corre traslado de la demanda, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria."*[38]

Claramente se señala que, para establecer la cuota provisional de alimentos, el juez debe tener una prueba legalmente establecida para demostrar el vínculo que origina la obligación alimentaria. Una vez demostrado el vínculo que genera la obligación, el Actor debe demostrar la cantidad de ingresos que tiene el demandado, en caso de no tenerla el juez la realizara de acuerdo al salario mínimo legal.

[38] REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código de la Infancia y la Adolescencia. Actualización 2012. Pág. 65.

En un breve análisis de las legislaciones comparadas que anexo a mi trabajo socio-jurídico, he demostrado que en los países de Costa Rica y Colombia siguen el debido proceso correctamente, primero establece que en los juicios de alimentos de hijos no reconocidos, se deberá establecer la paternidad que tiene el demandado y una vez establecida o comprobada por prueba de ADN, el juez podrá fijar la pensión provisional, es decir le impone la correspondiente obligación legal por ser el verdadero padre.

4.3.4.3. LEGISLACIÓN DE VENEZUELA.

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Al igual que en las demás legislaciones siempre el derecho de alimentos comprenderá todo lo relativo con vestido, habitación, salud, educación, alimentación, esto para ayudar al desarrollo intelectual del menor o del alimentado, dentro de la Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes establece en el artículo 365 un pequeño concepto sobre la obligación de manutención que señala así: *"La obligación de manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescente."*[39]

[39] REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Actualizada a 2013. Pág. 195

Así mismo se establece la subsistencia de la obligación de manutención que es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que les corresponde por ley al padre y a la madre con respecto a sus hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad. Cabe indicar que la obligación de manutención subsiste aun cuando existe privación o extinción de la Patria Potestad. Para poder determinar la cantidad económicamente exacta para el pago de la obligación de manutención el juez debe tomar la necesidad e interés superior del, niño, niña y adolescente que lo requiera, adecuando a la capacidad económica que el obligado u obligada.

El artículo 369 inciso segundo del prenombrado cuerpo legal señala lo siguiente: *"La cantidad a pagar por concepto de Obligación de Manutención se fijará en una suma de dinero de curso legal, para lo cual se tomara como referencia el salario mínimo mensual que haya establecido el Ejecutivo Nacional, para el momento en que se dicte la decisión. En la sentencia podrá preverse el aumento automático de dicha cantidad, el cual procede cuando exista prueba de que el obligado u obligada de manutención recibirá un incremento en sus ingresos."*[40]

Tal como lo decía anteriormente el monto que se deba cancelar mensualmente por concepto de manutención se lo establecerá de acuerdo al ingreso económico mensual que perciba, pero se debe tomar una cantidad mínima para el pago de manutención, es así que el

[40] REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Actualizada a 2013. Pág. 196

Ejecutivo Nacional establecerá el salario mínimo para que se dicte la resolución o sentencia que corresponda. El pago de la Obligación de Manutención debe realizarse por adelantado y no se puede pedir la restitución, cuando se ha cancelado la obligación, y no se la haya consumido por el fallecimiento del alimentado. El derecho de solicitar la Obligación de Manutención es irrenunciable e inalienable y no puede transmitirse por causa de muerte. Para establecer la pensión de la obligación de alimentos o manutención se requiere establecer el parentesco el demandado con el menor que se solicita alimentos, por otra parte, no se necesita establecer la prueba de ADN cuando la filiación este legalmente establecida, tal como lo dice el artículo siguiente: *"Artículo 295.- No se requiere la prueba de los hechos o circunstancias a que se refiere el encabezamiento del artículo anterior, cuando los alimentos se pidan a los padres o ascendientes del menor de edad, y la filiación esté legalmente establecida."*[41]

Del artículo antes mencionado se debe entender que cuando se encuentra legalmente establecida la filiación, no se requiere de prueba para establecer el parentesco que tiene el menor con el demandado.

[41] REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Actualizada a 2013. Pág. 199

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron los libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador; Diccionarios Jurídicos como: Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas, Enciclopedia Jurídica, Diccionario Jurídico Elemental, de Cabanellas, Guillermo, para constitución del marco doctrinario y conceptual, el internet que permitió el avance de la legislación comparada, de igual manera pude utilizar material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresoras, y fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas; todo este material, me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis así como a entender mucho más a fondo mi problemática investigada como; la realidad de las leyes en nuestro sistema ecuatoriano.

Luego de desarrollado el proceso investigativo, se ha procedido a la redacción del informe final, contemplando los lineamientos metodológicos idóneos para el efecto, así como la normativa vigente en la Universidad Nacional de Loja con el fin de obtener la comprobación de resultados que se refiere a la pensión provisional en el ámbito constitucional.

5.2. Métodos.

Para desarrollar el presente trabajo de investigación, apliqué el método científico, que me permitió apoyarme con elementos confiables para

aportar con datos de interés y fundamentados, tanto en la elaboración de criterios obtenidos de la revisión literaria y la investigación de campo; datos que fueron sistematizados para el análisis pertinente. La investigación fue de tipo bibliográfico, documental y de campo, como en la propuesta de reforma que planteo. De igual manera apliqué los métodos inductivo deductivo, el analítico sintético que me permitieron formular criterios en base a información obtenida de la revisión literaria y la investigación de campo; datos que fueron sistematizados para el análisis pertinente.

La investigación fue de tipo bibliográfico, documental y de campo. Apliqué como técnicas de investigación las siguientes: la observación, que a lo largo del proceso investigativo constituyó una técnica que posibilitó el acercamiento directo a la pensión provisional de alimentos y al ADN, tomando contacto con los protagonistas del mismo; se elaboraron fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas, fichas de transcripción, documentales, mediante las cuales recolecté los elementos teórico doctrinarios que permitieron ilustrarme respecto a la temática planteada; se aplicaron treinta encuestas a profesionales del Derecho, Abogados en libre ejercicio.

Los datos recopilados fueron ordenados sistemáticamente para el análisis que me permite establecer la discusión de resultados de la investigación de campo.

5.3. Técnicas.

Dada la naturaleza teórica y fáctica de la presente investigación, se requirió de un completo y complejo proceso de recopilación de elementos conceptuales, doctrinarios, normativos y analíticos, con respecto a la problemática de investigación, para la recolección y organización de los cuales ha sido indispensable la utilización de fichas bibliográficas, en la que he usado un sistema de información recopilada, para ser usada conforme a los requerimientos en el desarrollo del discurso de este trabajo.

Se aplicado también la técnica de la observación del problema en el ámbito de la realidad social de nuestro país Ecuatoriano como la mala aplicación de la pensión provisional de alimentos sin realizarse la prueba de ADN vulnerándose derechos constitucionales lo que permitió obtener elementos de juicio con respecto a la observación práctica de los derechos constitucionales y legales de todas las personas.

Para la recolección de datos del campo de investigación, se empleó la técnica de la encuesta, cuyas preguntas se orientaron en función de los criterios requeridos para la contrastación de la hipótesis propuesta y la verificación de los objetivos oportunamente planteados en el Proyecto de Tesis. El formulario de encuesta, oportunamente evaluado y aprobado por la Directora de la presente tesis, fue aplicado a una población de treinta

profesionales del Derecho y cinco entrevistas aplicadas a profesionales del derecho especialistas en el ámbito de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a la metodología de presentación del informe final, ésta se rige en general por los lineamientos que determina la metodología de la investigación científica, así como también en el marco de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

En la presente técnica he aplicado treinta encuestas a una muestra poblacional de abogados de la ciudad de Loja.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cree usted que el régimen constitucional se desarrolla acorde al procedimiento civil, en relación a la pensión provisional de alimentos para un supuesto padre?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
TOTAL:	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

AUTOR: Johnson Fernando Salazar Erazo

GRAFICO 1

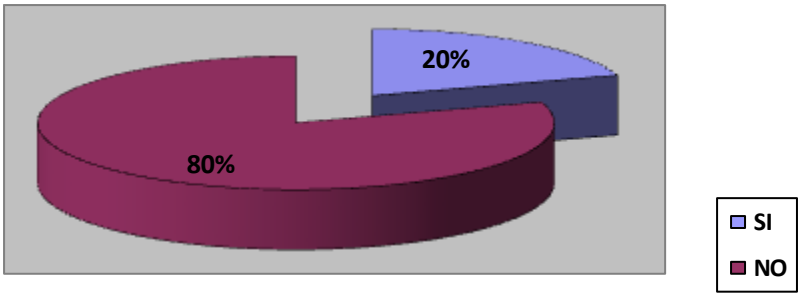

ANÁLISIS:

De las 30 personas encuestadas, 6 que corresponde al 20% respondieron que SI creen que el régimen constitucional se desarrolla acorde al procedimiento civil, en relación a la pensión provisional de alimentos para un supuesto padre; mientras que 24 personas que corresponde al 80% respondieron que NO creen el régimen constitucional este en relación a la pensión provisional ya que no está en concordancia del Código Orgánico General del Procesos.

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados que dijeron que si:

Si bien por un requisito de procedimiento en la aplicación de la pensión provisional ;no se puede desamparar un menor sin embrago la responsabilidad es de los dos y quien demanda debe ser responsable de los actos; para cualquier trámite judicial se debe respetar el debido proceso por lo consiguiente se debe seguir un procedimiento establecido para cada tramite; la ley tiene que regirse sobre la certeza jurídica de la paternidad para establecer la pensión a alimenticia, y para lo cual primeramente realizando la prueba de ADN; la ley tiene que regirse primeramente a la pensión de alimentos por parte del verdadero padre del menor siempre y cuando realizando primero la prueba de ADN; ya que en los derechos constitucionales establecen que en todo proceso de debe mantener un debido proceso y dar la seguridad por el alimentante

Los encuestados que dijeron que no:

Por qué debe verificarse legalmente con anterioridad la responsabilidad como padre; al no existir una prueba de ADN no se verifica su relación parentofamiliar; existen falencias en la ley; existen vacío legal en el procedimiento civil; no porque se garantía los derechos del supuesto padre y muchas de las veces no se hacen las pruebas eficientes de paternidad; una pensión debe imponerse a quien sea el legítimo padre y comprobado; creo que se vulnera derechos de las personas en cuanto al supuesto alimentante; es un derecho constitucional y muchos casos no se lo cumple y se deja sin efecto esta pensión; aún existen vacíos jurídicos que deben ser legislados; por qué no existe una garantía de ser el verdadero padre del menor; a los supuestos padres no se les ha comprobado el vínculo de paternidad; se ha legalizado una suposición cuando en realidad a los tiempos ya se puede prohibir técnicamente que es el padre de un menor se vulneran derechos; por qué el supuesto padre se le obliga a pasar una pensión provisional y si se comprueba que no es su hijo la madre del menor no devuelve los gastos que realizan; no se desarrolla acorde a los derechos que garantiza a las personas; primeramente se puede determinar quién es el verdadero padre mas no basarse en suposiciones; en realidad debe someterse a un procedimiento idóneo y eficaz para saber si es el verdadero padre para otorgar una pensión alimenticia; existen vacíos jurídicos; la pensión de alimentos es un derecho importante que se debe exigir cuando se confirme la paternidad; existen muchas inconsistencias legales; no porque va contra

muchos derechos de los hombres ; es anticonstitucional ya que deja vacíos jurídicos.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera usted pertinente que se declare la paternidad del demandado, cuando no sé ha realizado el examen de ADN para identificar su filiación?

CUADRO Nº 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	6%
NO	28	94%
TOTAL:	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

AUTOR: Johnson Fernando Salazar Erazo

GRAFICO Nº 2

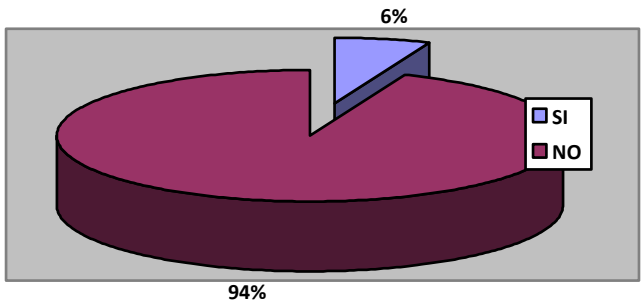

ANÁLISIS:

De las 30 personas encuestas, 2 personas que corresponde al 6% respondieron que SI es pertinente que se declare la paternidad del demandado, cuando no sé ha realizado el examen de ADN; mientras que 28 personas que corresponden al 94% respondieron que NO es pertinente que se declare la paternidad del demandado, cuando no sé ha realizado el examen de ADN para identificar su filiación.

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados que dijeron que si:

Porque es muy importante para que el supuesto padre no sea engañado; el tramite previsto en caso de negativa al demandado existan la presunción de echo de la paternidad y el juez la declara mediante sentencia sustentando el derecho preferente del niño

Los encuestados que dijeron que no:

primeramente deberá realizarse la prueba de ADN para determinar la filiación; es importante el examen de ADN pero quienes solicitan deberían sufragar con los gastos que de demostrarse se reembolsarse al valor; no porque debe existir la prueba de ADN para que garantice al supuesto padre la obligación de alimentos; se estaría imponiendo a una responsabilidad a un supuesto padre si bien es cierto se debe garantizar el derecho al niño pero hay formas técnicas para hacerlo y que son seguras tal es el caso de la prueba de ADN; porque con el examen de

ADN se sabrá con certeza la paternidad del demandado; de esta manera se estaría imponiendo una inseguridad sin tener una seguridad cierta; en muchos casos se dan la pensión injustamente ya que con el examen se identifica a su verdadero padre y responsable de todo gasto; por qué inestabilidad la economía del supuesto padre ya que en muchos de los casos no los son; porque aún no se identificado a través del examen de ADN del supuesto padre por lo tanto no considero pertinente que se declare de esta manera la paternidad; no reunir pruebas suficientes es no respetar a la persona en cuanto a su integridad como persona como por sus derechos garantizados; se debe comprobar la existencia de parentesco; lo primero que se debería hacer es la prueba de ADN; porque es legal que una persona que no tiene responsabilidad alguna pague por algo que no es de su responsabilidad; el padre debe prestar una pensión al hijo no al presunto hijo, no se puede declarar paternidad a un supuesto hijo; sin ADN no se puede saber si es el padre biológico del menor; se está vulnerando sus derechos por que al no ser padre se le ha creado grandes problemas jurídicos; no porque no se establece la paternidad y de esta forma no se podría dar seguridad que el demandado es el padre del niño; existen muchos casos en que no es el padre biológico para seguridad y tranquilidad de todos es conveniente que se realice el examen de ADN; no porque muchas de las veces se obliga a pagar una deuda que no le co0rresponde el ADN es la única forma o medio de reconocer la paternidad; no es pertinente incluso es asta inconstitucional porque se le está atribuyendo responsabilidades a un supuesto padre; se

obligaría a cancelar una deuda que no le corresponde ; se vulnera el derecho al supuesto padre saber si es su verdadero hijo; en varias ocasiones se obliga a pagar una deuda ajena; se basa en pruebas sin contundencia; porque en muchos casos resulta que el demandado no es el padre biológico del menor por lo que se considera necesario se realice el examen del ADN para identificar su filiación; porque sin ADN no se puede declarar una supuesta paternidad ya que la prueba de ADN es un medio el cual esclarece la verdad; tenemos que cumplir el debido proceso para que la filiación se dé primeramente hacerse la prueba de ADN.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que es necesario implementar la prueba de ADN antes de que se fije la pensión provisional del presunto padre?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL:	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

AUTOR: Johnson Fernando Salazar Erazo

GRAFICO 3

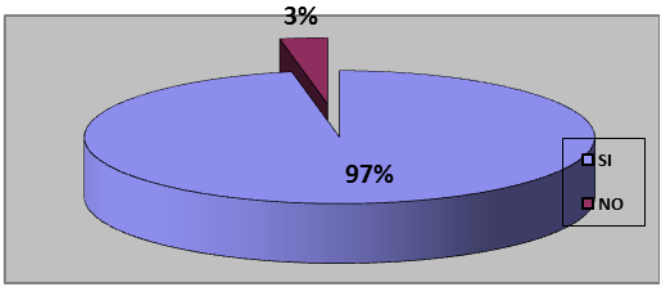

ANÁLISIS

De las 30 personas encuestadas, 29 que corresponden al 97% creen que SI es necesario implementar la prueba de ADN antes de que se fije la pensión provisional del presunto padre; mientras que una persona que corresponden al 3% cree que NO es necesario implementar la prueba de ADN antes de que se fije la pensión provisional del presunto padre.

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados que dijeron que si:

para establecer exactamente de quien es el hijo; al existir la prueba se comprobaría si el demandado es el verdadero padre; las personas debemos tener responsabilidad propia de los actos que cometemos y el padre en caso de salir positivo debe asumir esa paternidad con responsabilidad; solo con la prueba de ADN se determinara la paternidad mientras tanto no puede pagar alimentos ; si para que esta pensión sea cancelada por el verdadero padre y no tenga que realizarlo otro que presume ser el padre; sería muy fundamental para que se fije una pensión

es muy importante la prueba de and; para que el supuesto padre este seguro de que es su hijo y por lo tanto sufrague sus necesidades; es un debido proceso; garantizaría que toda prestación de alimentos parta de una base cierta que es el vínculo Parente filial; es fácil contundente y existiría absurdos jurídicos como declarar la paternidad a quien no corresponde; esta prueba científica permite identificar su paternidad; con la prueba de ADN se podría fijar ya una pensión alimenticia definitiva; así de alguna u otra manera se evitaría cumplir con una obligación que no le corresponde ; a pesar del interés superior del niño no se puede obligar a una persona a subsidiar el pago de pensiones ; para saber la filiación entre el supuesto hijo y el supuesto padre; se evitaría una carga que no corresponde; porque de esa manera se garantiza un proceso justo; para tener seguridad y no basarse en presuntos probabilidades para así garantizar el derecho a la familia a un apellido verdadero al niño y así mismo no afectar derechos económicos del supuesto padre; muchos ponen excusa para no cumplir con una obligación ya que el hijo está por sobre todo; de esta forma el padre identifica a su hijo y llega a adquirir la responsabilidad de pasar alimentos; para evitar cualquier suposición y así es garantizado; se evitara a cumplir una obligación que no le corresponde al demandado; para brindar garantía tanto al padre como al niño de la verdadera paternidad; para evitar desigualdades y perjudicar económicamente al presunto padre; es muy importante este procedimiento para que de esta manera desvirtuar cualquier suposición ya que la prueba de ADN es totalmente garantizada científicamente;

porque de esta manera se estaría cumpliendo con lo prescrito en la ley con el principio de presunción de inocencia; sería lo más pertinente realizarse primero el examen científico de ADN; si porque es un examen que ayuda a establecer la paternidad ya que es un examen que lo establece la ley y de paso a seguir el juicio de alimentos; si ya que de esta manera sabes con seguridad si es no es hijo del presunto padre.

Los encuestados que dijeron que no

No considera importante a la pregunta sin embargo si se sospecha que es el padre no pueden demandar y si no se demuestra que es hijo se debe reembolsar lo económico.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que se debe implementar en la pensión provisional de alimentos el examen de ADN, para probar la filiación y consignar la pensión provisional de alimentos?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
Si	27	90%
No	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio

AUTOR: Johnson Fernando Salazar Erazo

GRAFICO 4

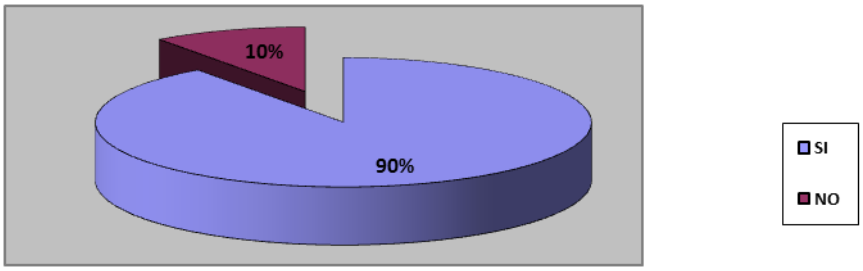

ANÁLISIS

De las 30 personas encuestas, 27 que corresponde al 90% respondieron que SI es necesario implementar en la pensión provisional de alimentos el examen de ADN, para probar la filiación y consignar la pensión provisional de alimentos; mientras que 3 que corresponden al 10% respondieron que NO creen necesario implementar en la pensión provisional de alimentos el examen de ADN, para probar la filiación y consignar la pensión provisional de alimentos.

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados que dijeron que si bajo los siguientes criterios:

Es muy importante la prueba de ADN antes de consignar la pensión alimenticia al padre; es necesario que existan todas la pruebas para que no se vulneren derechos del individuo; para mayor seguridad; de esta manera se puede establecer quién es el padre biológico; de esta manera se puede asegurar la obligación; tendría que ser primero el ADN para luego estar seguro de hacerse la pensión provisional al padre; ya que al implementarse la prueba de ADN se podría fijar una pensión definitiva; es

la prueba contundente para determinar la filiación ; de esta manera la opción correcta y viable que tendría el supuesto padre para saber su filiación ; el supuesto padre tiene derecho a defenderse y asegurar así mediante esta prueba la obligación; por qué de lo contrario causa controversia de duda y por ende de seguridad paternal; para garantizar el derecho de padre a hijo y esta prueba debería ser gratuita por que en la actualidad es muy costosa; para que no le falte lo necesario al hijo y así asegurar lo necesario mientras se realice todo el trámite correspondiente; si porque es una forma que puede definir como la facultad jurídica para exigir los alimentos en vista del parentesco consanguíneo; es muy importante optar por este examen para que así se garantice el derecho del menor como el verdadero padre ; el examen de ADN debe existir antes de que se fije una pensión alimenticia para que el alimentante este seguro; se comprobara si es el padre biológico se puede garantizar el pago de la pensión ; para evitar el injustificado el pago de un supuesto padre; no se estaría violentando los derechos de ninguna persona ; para obligar al verdadero padre o cumplir su obligación cuando existan que se defina la filiación de manera equivocada; en verdaderamente responsabilidad del padre biológico cancelar los alimentos del menor; es muy importante recurrir al examen de ADN en caso de existir dudas y es más estas pruebas deberían realizarse gratuitamente para garantizar el derecho de los niños a tener un verdadero padre; que no se vulneren los derechos; el demandado tiene derecho a defenderse y la prueba de ADN sería la solución para determinar la obligación de alimentos ; sería justo

practicar la prueba de ADN para la seguridad del supuesto padre; ya que con eso se puede establecer la paternidad y la seguridad de que el padre pase los alimentos del menor; para a pasar a alimentos a un hijo primeramente se debe hacer la prueba de ADN luego de eso se podría consignar alguna pensión alimenticia

Los encuestados que dijeron que no con los siguientes criterios:
Primero debe ser la prueba y luego la pensión provisional; si sería lo más justo primero desarrollar la prueba de ADN para reconocer un hijo; si los ingres0s nacen de un medio inestable pienso que quien quiere declare la paternidad debe cancelar el ADN y si la prueba es a favor reembolsar al gasto al que incurrió la madre o padre.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera usted que debe existir un proyecto de reforma que beneficie a los supuestos padres obligados del pago de la pensión provisional en el ámbito civil, en donde se considere el examen de ADN?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
Si	29	96%
No	1	4%
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio
AUTOR: Johnson Fernando Salazar Erazo

GRAFICO 5

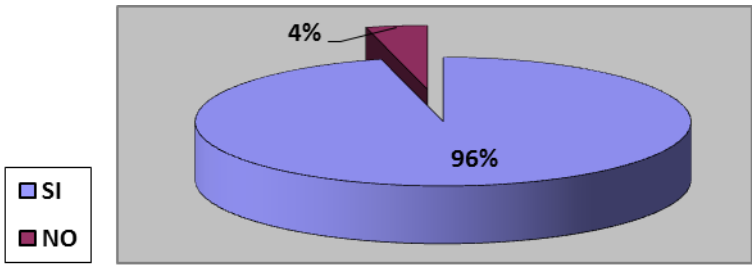

ANÁLISIS

De las 30 personas encuestas, 29 que corresponde al 96% respondieron que SI debe existir un proyecto de reforma que beneficie a los supuestos padres obligados del pago de la pensión provisional en el ámbito civil, en donde se considere el examen de ADN; mientras que 1 que corresponden al 4% respondieron que NO debe existir un proyecto de reforma que beneficie a los supuestos padres obligados del pago de la pensión provisional en el ámbito civil, en donde se considere el examen de ADN

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados que dijeron que si:

debe existir una propuesta a reforma ya que algunos que no son los verdaderos padres se encuentran pagando injustamente por hijos que no son suyos; a través del examen de ADN los supuestos padres estarían

seguros de cancelar las pensiones a sus hijos y se podrá evitar un pago inoportuno; seria uy viable una reforma en beneficio a los supuestos padres ya que se ha visto muchos casos donde se ha perjudicado enormemente a personas que han tenido que contribuir como supuestos padres perjudicándolos económicamente; gracias a la reforma la prueba de ADN beneficiaria a muchos hombres que son engañados por años, para que no se vulnere los derechos de los mismos ante a pensión provisional sin existir la prueba; para que se pueda regular este problema ; el derecho a la defensa es una garantía del debido proceso por tanto debe cumplirse con el ADN para que el supuesto padre l nazca o no la obligación d prestar alimentos; se garantizaría los derecho de los supuestos padres y así no cumplirían con deuda ajena; primero ADN segundo pensión provisional se realizaría un justo proceso; ya que con el ADN el supuesto padre no tendrían problemas en dar alimentos a su hijo; se debería dar una reforma n el código de la niñez y adolescencia en el cual se implemente la prueba de ADN antes de fijar una pensión provisional; si ya que el examen es un derecho del demandado para que pueda ratificar su paternidad con el meno; es deber del estado el cumplimiento de los derecho del niño el determinar la obligación; se debería primero realizar la prueba de ADN para luego poner una pensión provisional; por qué los demandado de pensión de alimentos tienen un fin que no sujeta a la responsabilidad de la madre se actúa en forma abusiva en algunos casos; no se vulneraria el derecho del supuesto padre de saber la filiación con el supuesto hijo; se garantizaría el debido proceso

para el supuesto padre; porque de esa manera se estaría cumpliendo con la disposiciones constitucionales; es muy importante una reforma ya que habido muchos atropellos de padres a hijos; desde el momento que sabemos el existir de un ser tendría que estar protegido por la ley ; el ADN es una forma segura de identificar el parentesco paterno filial; sería muy importante una reforma a este tema que beneficiaría a los padres y para que así no sean perjudicados; el examen de ADN debe ser una prioridad al momento de exigir una pensión alimenticia y no se vulnere el derecho del alimentante ; se garantiza al demandado un debido proceso y que no termina cubriendo deuda ajena; para garantizar los derechos del menor así mismo como los del padre; para que todo sea equitativo; con el fin de que el pago de alimentos se haga de manera correcta y no se relacione al Nilo con extraños; para que no exista vulneración de derechos a los presuntos padres; lógicamente para determinar la veracidad y mas no falencias las cuales causan daños.

Los encuestados que dijeron que no, ya que con la implementación de una reforma legal se vulnerar el interés superior del menor.

6.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

ENTREVISTA

En la presente técnica la apliqué cinco entrevistas a un grupo selecto de profesionales del derecho de la ciudad de Loja; Los mismos que se han

especializado en ésta rama, ya sea por su experiencia laboral o por sus constantes estudios en la materia. Los conversatorios se realizaron bajo el siguiente bloque de preguntas:

1. ¿Según su opinión cree usted que el Régimen Constitucional se desarrolla acorde al Procedimiento Civil, en relación a la Pensión Provisional de Alimentos para un supuesto padre, cuando no se ha realizado el examen de ADN para identificar su filiación?

a) Los derechos constitucionales son muy claros y van directo a la protección de las personas aquí en este caso con la pensión provisional se está suponiendo un padre de tal manera que este derecho no puede hacerse efectivo, en realidad el principio jurídico es que ningún niño puede quedarse sin la protección alimentaria y estoy absolutamente de acuerdo, pero esto estaba bien en tiempos pasados no en los actuales cuando el avance de la técnica de la ciencia ya nos permite identificar claramente quien es el padre de quien, entonces proceder de tal forma que se pueda actuar con más justicia las leyes siempre tienen que ser progresivas entonces se tiene que tener la tendencia a arreglar ese tipo de problemas jurídicos lo más rápido posible.

b) Indudablemente desde mi punto de vista creo que estos procedimientos son inconstitucionales ya que en la Constitución de la República garantiza el debido proceso garantiza la igualdad,

garantiza todos los principios a consideración a que el hombre o cualquier persona se presume la inocencia, entonces en vista de eso yo creo que básicamente es inconstitucional ya que se vulnera el derecho y el principio a la presunción de inocencia

c) Lastimosamente en nuestro país las leyes que amparan a los niños niñas y adolescentes están sujetos a un procedimiento especial, con el fin de garantizar estos derechos que efectivamente son de primordial importancia en la sociedad ecuatoriana de tal manera que pienso que el régimen en constitucional con relación al procedimiento civil si es procedente.

d) Nuestra Constitución garantiza derechos y principios los cuales son aplicables a todas las personas , sin embargo cuando hablamos de pensión provisional estamos dando prioridad a los niños niñas y adolescentes y en si yéndonos en contra de derechos, principios y garantías de muchos padres los cuales tienen hoy en día este problema como es la pensión provisional ,atentando gravemente contra el debido proceso, no ser escuchados en el momento oportuno, y sobre todo estamos dejando a un lado la igualdad de las personas para evitar este tipo de falencias se debería primeramente practicar prueba de ADN para con seguridad aplicar la pensión alimenticia y evitar daños a personas inocentes.

e) Nuestra Constitución de la República del Ecuador nos habla de derechos y garantías para todos las personas y así mismo nos

habla que todos somos iguales y que todos somos de igual jerarquía también nos garantiza el debido proceso, si nuestra Constitución nos garantiza lo antes mencionado entonces por qué en la práctica profesional no se ve la correcta aplicación de la ley existiendo una mal aplicación ya que en la pensión provisional se viola todos estos derechos y garantías del supuesto padre esto más se da en los hombres exigiendo una pensión alimenticia a una persona que se presume ser padre del niño, es una injusticia pedir alimentos a una persona que podría ser inocente.

2. ¿Según su criterio considera usted que es necesario implementar la prueba de ADN antes de que se fije la pensión provisional del presunto padre para probar la filiación y consignar la Pensión Provisional de Alimentos?

a) Definitivamente en una manera obligatoria yo no estoy de acuerdo en que se deba negar el ADN en que se pueda negar a que se haga la prueba a lo mejor porque no se encuentra aquí la persona esos serian motivos que obliguen a la sanción a la persona que no quiere recurrir ante la ley o quiere obstaculizar las cosas ante la ley entonces la prueba de ADN es un mecanismo técnico científico que nos va a permitir una propiedad de actos jurídicos para no cometer injusticias e ir directamente hacia la persona que tiene que pagar esa pensión provisional padre o madre cualquiera de los dos.

b) Básicamente ese sería el verdadero proceso para que la persona en especial el hombre que sea afectado por estos procedimientos de juicios de alimentos se garantice el derecho a estas personas que no vulnere estos principios constitucionales

c) Si bien es cierto la ley ampara de sobre manera a las personas más vulnerables como los niños niñas y adolescentes creo que si es conveniente la fijación de la pensión provisional ya que de esta manera en las etapas más difíciles de la vida de la madre y del hijo el estado a través de esta ley garantizaría los alimentos necesarios para su subsistencia

d) Sería un procedimiento justo implementar el examen científico como es la prueba de ADN para evitar daños a personas las cuales pueden ser inocentes, si bien es cierto la prueba de ADN nos ayudaría a comprobar con efectividad el laso del presunto padre a dicho hijo con seguridad de tal manera que podría ser hijo o no de esta persona a cual se le quiere atribuir una responsabilidad sin seguridad, una vez hecha la prueba de ADN con seguridad se probara la filiación y se consignara debidamente la pensión alimenticia la cual es acreedor el niño para su subsistencia.

e) Sin preferencia alguna tanto hacia el hombre como hacia la mujer lo más exacto y justo sería implementar la prueba de ADN para que la madre del niño con seguridad pida al padre la pensión alimenticia de una manera sana y justa evitando conflictos personales y judiciales ya

que por medio de esta prueba de ADN el padre conscientemente pasara alimentos al niño y por ende se dará la filiación el parentesco.

3. ¿Cuál es su opinión para poder hacer un proyecto de reforma que permita realizar la prueba de ADN, previo a la pensión provisional de alimentos con el fin de garantizar el derecho de los supuestos padres?

a) Los supuestos padres de alguna manera tienen que haber intervenido en la vida de los supuestos hijo y si no fuera así y si se tratara de algún acto que se ha forjado en definitiva la prueba de ADN seria el mecanismo más exacto hasta la actualidad para poder realizar eso se han visto casos dentro de la vida jurídica muy injusta respecto de personas que simplemente interesadas ya a veces en sus herencias que se yo han declarado a padres que se han encontrado muertos por falta de procedimientos por falta de comparecencia a juicio han declarado derechos que nunca les ha correspondido por que la historia así los ha determinado sin embargo la ley en ese sentido no hay más que apegarse a ella por ser el ordenamiento jurídico lo más exacto para ´poder solucionar los problemas, en el caso de la pensión provisional debe identificarse claramente con este mecanismo el hecho de que realmente estemos poniendo una pensión provisional y luego hasta lograr determinar cuál es la vida de ese padre que tipo de situación económica tiene y poder delimitar la cantidades y los demás

aspectos que rodean a la protección del niño siempre a la protección de niño.

b) Como bien lo dice usted en el siguiente párrafo garantizar el derecho de los supuestos padres en esta disposición en esta reforma o en esta enmienda es de trascendental importancia que se ponga en consideración en una reforma de ley la prueba de ADN previo a esta pensión provisional de alimentos, me parece de importancia que tomen en consideración el legislador.

c) No me parece procedente que el niño o adolecente no tenga una pensión provisional hasta que la administración de justicia dicte la sentencia ya sea a favor o en contra, pero en el caso de salir negativo si me parecería que la madre tendría que resarcir los gastos proporcionados por la pensión provisional.

d) Un proyecto de reforma justo sería que antes de imponer la pensión provisional de alimentos se debería practicar la prueba de ADN como antes ya lo había mencionado, ya que esta prueba o examen de ADN da seguridad al supuesto padre a reconocer al niño siempre y cuando salga positivo y por ende a pasar pensión alimenticia que por ley se les debe dar.

e) El mecanismo o reforma justa seria desarrollar la prueba de ADN previo a una pensión provisional de alimentos, de esta manera se garantiza el derecho a los supuesto padres, de esta manera se cumpliría con un debido proceso con un proceso justo hacia las personas, se podría decir que cumplimos con los principios garantías

y derechos de las personas en este caso en los supuestos padres, evitaríamos injusticias y se podría decir que estamos aplicando la ley de una manera igual para todos.

7. DISCUSIÓN

7.1. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS.

En mi investigación me he planteado los siguientes objetivos:

7.1.1. Objetivo General:

"Implementar un estudio crítico, doctrinario y jurídico acerca de la pensión provisional de alimentos; y la filiación para la declaración de la paternidad mediante el ADN."

El objetivo se delimito satisfactoriamente al realizar la investigación dentro del marco conceptual, doctrinario y jurídico.

En el marco conceptual se desarrolló el concepto de alimentos de Guillermo Cabanellas como: *"Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales. Así también revise el concepto de Alimentos Provisionales y Cabanellas lo define como "Los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos*[42]".

[42] CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental

Osorio manifiesta que la Pensión Alimenticia es la *"Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos, y Paternidad, es el vínculo jurídico, legal y moral que lo une con su hijo, paternidad y filiación, indican calidades relativas; esto es la calidad de padre, y ésta la calidad de hijo.*[43]"

Azula Camacho manifiesta que "*La declaración de paternidad es aquella acción de tipo civilista y jurisdiccional, por medio de la cual, la autoridad judicial, deriva y otorga aquel conjunto de derechos de paternidad de forma absoluta y duradera". Mientras que Osorio define Filiación como "el vínculo existente entre padres e hijos*[44]".

El ADN es "*…descrito como una larga molécula escalonada en espiral que contiene toda la información hereditaria que se requiere para el desarrollo de cualquier ser viviente y se encuentra en el interior de cada una de las células; se forma desde el momento de la concepción y* se mantiene idéntico toda la vida.

Este elemento es proporcionado por los progenitores en partes iguales, característica que lo convierte en la herramienta ideal para ser analizado y así determinar la paternidad"[45].

[43] OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO JURÍDICO POLÍTICO Y SOCIAL
[44] AZULA CAMACHO. MANUAL DE DERECHO CIVIL. Editorial Alfajurisx. Bogotá 2005. Pág.70
[45] http://infogen.org.mx/prueba-de-paternidad/

El Doctor Bossert A. Gustavo. Zannoni A. Eduardo menciona en su Manual de Derecho de Familia que *"…desde el principio de la causa o en el curso de ella, el juez podrá fijar alimentos provisorios que se deberán prestar hasta el dictado de la sentencia. Por cierto, fijándose estos alimentos cuando todavía no se han probado acabadamente los recursos del alimentante y las necesidades del alimentario, la cuota debe ser tan moderada como las circunstancias lo aconsejen*[46]".

"*La igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales -comunes a todo el género humano- que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales como aquellos que a título de ejemplo enuncia el artículo transcrito, lo que implica proscripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico*[47]".

La Constitución en el Art. 11 Numeral 2 expone que "*todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades*"[48].

[46] El Doctor BOSSERT A. Gustavo. ZANNONI A. Eduardo "menciona en su Manual de Derecho de Familia
[47] http://www.gerencie.com/principio-de-igualdad-ante-la-ley.html
[48] Constitución de la República del Ecuador

En el análisis del marco jurídico se revisó el artículo 134 Innumerado 9, señala la fijación provisional de alimentos dice: *"Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla."*[49]

7.1.2. Objetivos específicos.

En mi presente investigación he planteado los siguientes objetivos específicos los mismos que detallo a continuación para su mayor comprensión:

"Determinar que en el Código de Niñez y Adolescencia existe un vacío jurídico en relación a los derechos del supuesto progenitor porque no existe la prueba de ADN para identificarlo y obligarlo al pago de la pensión provisional por alimentos".

El presente objetivo se logró delimitar en base a la pregunta número 1 **¿Cree usted que el régimen constitucional se desarrolla acorde al procedimiento civil, en relación a la pensión provisional de alimentos para un supuesto padre?**

[49] CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código de la Niñez y Adolescencia. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág. 33

La mayoría de los encuestados consideran que la fijación de una pensión provisional de alimentos está vulnerando derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador ya que en su Artículo 11 numeral 2 menciona “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes, y oportunidades”. Y en su Artículo 76 numeral 7 literal 4 nos dice “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”. Y en su literal c “ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” pues estos derechos están siendo vulnerados en el momento en que el juez en el auto de aceptación a trámite emite en contra del supuesto padre un valor por concepto de pensión provisional de alimentos sin que el supuesto padre tenga conocimiento de la causa que se tramita en su contra, y más aun sin haberse realizado la prueba de ADN en la cual se determinara la relación del supuesto padre con el menor.

“Demostrar que en el Régimen legal del Código de Niñez y Adolescencia la prueba de ADN es indispensable para demostrar la filiación de la paternidad y declarar la pensión provisional de alimentos”

El presente objetivo se logró delimitar en base a la pregunta número 4 ¿**Cree usted que se debe implementar en la pensión provisional de alimentos el examen de ADN, para probar la filiación y consignar la pensión provisional de alimentos?**

En esta interrogante la mayoría de los encuestados señalan que si se debe implementar primeramente la prueba de ADN antes de imponer una pensión provisional de alimentos al demandado ya que al no hacerlo se estaría vulnerando derechos constitucionales, en muchos casos existen juicios que después de haberse realizado la prueba de ADN resulta que el demandado no es el verdadero padre del menor, dejándolo al demandado con perjuicios económicos ; mientras que una minoría no está de acuerdo con que el juez en el auto de aceptación a trámite de la demanda mande a realizar la prueba de ADN ya que se estaría precautelaría el Interés Superior del Menor y con la fijación de esta pensión se proporciona los recursos necesario para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentos.

Delimitación del Tercer Objetivo

"*Implementar un proyecto de reforma legal en el Código Niñez y Adolescencia en relación con la pensión provisional de alimentos*"

El tercer objetivo de mi investigación es proponer una reforma en el ámbito civil que ha sido delimitado con el análisis jurídico que realice, respecto a lo que establece la Carta Magna en su Art 424 "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. ¨

Considerando que nuestra Constitución de la República del Ecuador en el art 11 numeral 2 menciona que "*todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y oportunidades*" y en su artículo Articulo. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías

d) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

e) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

f) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Conforme he consultado el derecho comparado que me sirve para delimitar mi tercer objetivo me baso en el análisis jurídico que realice en

la legislación de Costa Rica en su Código de Familia el mismo que nos menciona que Dentro de la tramitación de la demanda alimentaria, una vez comprobado el parentesco el juez podrá fijar una cuota provisional tal como lo establece el Artículo 168 que dice lo siguiente: **Artículo 168.-** "Mientras se tramita la demanda alimentaria, comprobado el parentesco, el juez podrá fijar una cuota provisional a cualquiera de las personas indicadas en el artículo siguiente, guardado el orden preferente allí establecido. Esta cuota se fijará prudencialmente en una suma capaz de llenar de momento, las necesidades básicas de los alimentarios y subsidiará mientras no fuere variada en sentencia"

Así mismo delimito mi objetivo en base al análisis jurídico realizado en el Código de la Infancia y Adolescencia de la Legislación colombiana donde menciona en su Artículo 129.- *"En el auto que corre traslado de la demanda, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria*."

Considero que en la presente Ley de Niñez y Adolescencia dentro de su artículo innumerado 9 que se refiere a la fijación provisional de alimentos debe implementarse la prueba de ADN para la filiación de la paternidad previo a una pensión provisional de alimentos.

De esta manera se estaría garantizando un debido proceso y cumpliendo con la aplicación del principio de igualdad, con el principio de igual

jerarquía lo cual prescribe en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En mi proyecto de investigación he planteado la siguiente hipótesis:

El Régimen Constitucional no se desarrolla acorde del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador en relación a la Pensión Provisional de Alimentos lo que provoca la violación del Derecho a la igualdad en la Filiación de la declaración de la paternidad debiendo legislarse para incluir el examen de ADN, antes de la Pensión Provisional.

Esta hipótesis la he podido contrastar con el desarrollo del marco jurídico y la investigación de campo, en donde los encuestados y entrevistados manifestaron que existe un vacío jurídico en cuanto delimitar la responsabilidad de los supuestos padres al aplicarles una pensión provisional de alimentos cuando se presume que son hijos.

Si bien es cierto la pensión provisional de alimentos es la Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos, y Paternidad, es el vínculo jurídico, legal y moral que lo une con su hijo, paternidad y filiación, indican calidades relativas; esto es la calidad de padre, y ésta la calidad de hijo.

Los resultados de la investigación de campo supieron manifestar que existe un vacío jurídico en la aplicación de la pensión provisional de alimentos ya que no se puede aplicar una pensión provisional a una persona que se supone que es el padre de dicho hijo, imponiéndole una pensión alimenticia a un presunto padre atentando contra la integridad de esta persona tanto económicamente como psicológicamente. La ley debería establecer un justo proceso primeramente establecer una pensión provisional de alimentos previo antes se realice una prueba de ADN para dar seguridad al alimentante.

Se constató la hipótesis también en el marco jurídico cuando nuestra Constitución nos habla de derechos, garantías principio de igualdad y un justo debido proceso el mismo que está establecido en nuestra carta magna pero son vulnerados en la aplicación del tema de la pensión provisional de alimentos desamparando un justo debido proceso y dejando en indefensión al presunto padre aplicándoles una pensión provisional sin haberse hecho antes una prueba de ADN para que se constate verdaderamente que es el padre del niño para luego de eso se aplique una sentencia ejecutoriada y se dé la pensión alimenticia.

Si bien es cierto Nuestra Constitución de la República del Ecuador protege el interés superior del niño donde ningún niño no puede quedarse sin protección del padre y la madre, pero si hablamos de igualdad entonces podemos decir que todo tiene un justo proceso ,garantías y

derechos donde no se vulneren tanto de los niños como de los padres, en la actualidad hay métodos técnicos donde se puede constatar la identidad del niño con relación al padre aplicando la prueba de ADN previo a una pensión provisional de alimentos.

Existe una contrariedad entre la Constitución y la ley, en este caso prevaleciendo más la ley yendo contra la jerarquía constitucional, ya que en la ley se aplica pensión provisional de alimentos sin antes una sentencia ejecutoriada desconociendo la verdadera identidad del niño con relación al supuesto padre y violando ciertos principios y derechos y garantías que establece nuestra Constitución dejando sin efecto un justo proceso.

En concordancia con lo establecido por el artículo Innumerado 9, señala la fijación provisional de alimentos que dice: “Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.”

Considero que en la presente Ley de Niñez y Adolescencia dentro de su artículo innumerado 9 que se refiere a la fijación provisional de alimentos

debe implementarse la prueba de ADN para la filiación de la paternidad previo a una pensión provisional de alimentos.

De esta manera se estaría garantizando un debido proceso y cumpliendo con la aplicación del principio de igualdad, con el principio de igual jerarquía lo cual prescribe en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1. Manifiesta. "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada".

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral # 1 manifiesta garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales , en particular la educación ,la salud, la alimentación ,la seguridad social y el agua para sus habitantes".

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11manifiesta. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. #9 El

más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizado en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424 manifiesta "la Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y obligaciones y en su numeral 9 menciona que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 45 inciso 3.- manifiesta "Recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes…".

En nuestro marco Constitucional dentro del Artículo. 75 se establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

En igual orden en el Artículo. 76 se establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes**…**

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones…

En el artículo 11 numeral 6 nos manifiesta “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

Son derechos que consagra nuestra Constitución de la República del Ecuador los mismos que son y serán aplicables en toda la ciudadanía, territorio ecuatoriano. En un Estado justo de igualdad prevaleciendo nuestra Constitución cuando quieran vulnerarse ciertos derechos en aplicación a la ciudadana ecuatoriana.

En el Artículo. 75 se sujeta**.- "***Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".*

LEYES ESPECIALES

El derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos se encuentra estipulado por el Art. 21 del Código de la Niñez y Adolescencia que prescribe; *"Los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privara de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que*

tengan información sobre aquel, deberán proporcionaría y ofrecerlas facilidades para localizarlos.

En la ley de niñez y adolescencia ecuatoriana en su Art innumerado (9) nos habla acerca de la Fijación provisional de la pensión de alimentos la cual menciona Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Finalizo mi fundamentación jurídica expresando que tanto en la Ley de Niñez y Adolescencia como la ley civil no se ha tomado en cuenta incluir la prueba de ADN previo a la pensión provisional de alimentos.

8. CONCLUSIONES

Las conclusiones que estimo conveniente presentar son las siguientes:

- Los Alimentos Provisionales son los que, en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos.

- La declaración de paternidad es aquella acción de tipo civilista y jurídico, por medio de la cual, la autoridad judicial, deriva y otorga el conjunto de derechos de paternidad de forma absoluta y duradera.

- El **ADN** es descrito como una larga molécula escalonada en espiral que contiene toda la información hereditaria que se requiere para el desarrollo de cualquier ser viviente y se encuentra en el interior de cada una de las células; se forma Desde el momento de la concepción y *se mantiene idéntico toda la vida.* Este elemento es proporcionado por los progenitores en partes iguales, característica que lo convierte en la herramienta ideal para ser analizado y así determinar la paternidad.

- En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 se menciona que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

- En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriana en su artículo innumerado (9) nos habla acerca de la fijación provisional de la pensión de alimentos la cual se realiza con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

- En la investigación de campo se demuestra que la pensión provisional impuesta a quien no es el verdadero padre viola los derechos constitucionales del supuesto progenitor.

- De la investigación de campo se evidencia que debe reformarse el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de que la prueba de ADN determine la verdadera paternidad para imponerse la pensión provisional.

9. RECOMENDACIONES

- Se debe realizar el pago de la pensión provisional de alimentos una vez que se identifica el derecho a través de la filiación entre padres e hijos.

- Que en el Código Civil el reconocimiento de la paternidad cumpla todos los requisitos de manera especial a identificación técnica y científica de la filiación a través del ADN.

- Que se incluya en el derecho civil las consideraciones necesarias para que el ADN sea prueba fehaciente de la paternidad.

- Que se establezca planes de capacitación que conlleven a la consecución de la verdadera identidad de los padres a través del ADN.

- Que en la ley de niñez y adolescencia se agregue un inciso donde se plantee la prueba de ADN previo a la imposición de una pensión provisional.

- Que la parte actora de la demanda para pago de pensión provisional, como diligencia previa presente los resultados de la prueba de ADN del presunto padre.

- Que el presunto padre no pueda negarse a la prueba de ADN solicitada en favor del menor.

- Que se implemente la prueba de ADN para la declaración y filiación de la paternidad con el fin de que no se vulnere los derechos constitucionales del supuesto padre obligado al pago de pensión provisional de alimento

- Que se reforme el Art 355 del Código Civil incluyendo la prueba de ADN para el pago de la pensión provisional.

- Que se reforme el articulo inumerado 9 (130) del Código Niñez y Adolescencia en el sentido de consignar pensión provisional alimenticia por parte del verdadero padre del menor quien contaría con la prueba de ADN.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

ASAMBLEA NACIONAL.

EL PLENO.

Considerando:

Qué. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424 manifiesta "la Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Qué. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación. La educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes

Qué. El art. Articulo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador menciona todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y oportunidades.

Qué. El art 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador menciona “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y en el mismo artículo en el numeral 7 menciona el derecho de las personas a la defensa incluirá las garantías siguientes:

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; ser escuchado en el momento oportuno en igualdad de condiciones.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 manifiesta el derecho a la integridad personal; y el numeral 18 reconoce el derecho al honor y al buen nombre, y la ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Que, la actual legislación relacionada con la fijación provisional de la pensión alimenticia, en particular las reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador en su artículo innumerado 9 (134) establecen que en el auto de aceptación a trámite se fijara la pensión provisional a favor del alimentante, lo que viola el legítimo derecho a la defensa por parte del supuesto padre

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120, numeral 6

EXPIDE:

La siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Al artículo innumerado 9 (134) agréguese un inciso que diga: “Para determinar la pensión provisional de alimentos el juez incluirá la prueba de ADN, la misma que sería de carácter obligatorio”

Art. 1.- Deróguese del inciso segundo del artículo innumerado 9 (134) la frase final sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos”

Art. 2.- Deróguese un inciso final que diga “el juez no podrá ordenar el pago de la pensión provisional al demandado si no se ha probado la paternidad por medio del examen de ADN”

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

ASAMBLEA NACIONAL.

EL PLENO.

Considerando:

Qué. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424 manifiesta "la Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Qué. El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación. La educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes

Qué. El art. Articulo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador menciona todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y oportunidades.

Qué. El art 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador menciona “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y en el mismo artículo en el numeral 7 menciona el derecho de las personas a la defensa incluirá las garantías siguientes:

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; ser escuchado en el momento oportuno en igualdad de condiciones.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 manifiesta el derecho a la integridad personal.

Y el numeral 18 reconoce el derecho al honor y al buen nombre, y la ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Que, la actual legislación relacionada con la fijación provisional de la pensión alimenticia, en particular las reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador en su artículo innumerado 9 (134) establecen que en el auto de aceptación a trámite se fijara la pensión provisional a favor del alimentante, lo que viola el legítimo derecho a la defensa por parte del supuesto padre, con lo cual no podía hablarse de un

Estado Constitucional de Derechos, sino de un sistema donde impera la arbitrariedad con la que se ha creado la figura de “menor perjudicado”, confundiéndola con la de “acusado agraviado”, cuando se conoce el perjuicio material y moral del agravio, sin existir recaudos probatorios y sobre todo sin haber infringido norma alguna.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120, numeral 6 la Asamblea Nacional:

Expide:

La siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL:

Art. 1.- En el Art. 9(134).- La fijación provisional de la pensión de alimentos, por el siguiente texto:

Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez obligar que se den provisionalmente, “desde que se ha comprobado la filiación con la prueba de ADN”.

El demandado de alimentos dentro de la fijación provisional de alimentos dará las facilidades para la prueba de ADN.

El actor de la demanda en favor del menor igualmente prestara las facilidades del niño o niña para el examen técnico de ADN.

La pensión provisional tiene lugar hasta que se defina en el juicio de alimentos otros aspectos en relación a la capacidad alimenticia del demandado

Art. 2.- Quedan derogadas todas las disposiciones referentes a la fijación provisional de alimentos, que estén en contraposición del presente cuerpo normativo.

Art. 3.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CLEMENTE de Diego tratadista

http://civilpersonas.blogspot.com/2009/11/tema-1-guia.html

- www.google.com.ec/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=para+que+sirve+el+codigo+civil
- OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO JURÍDICO POLÍTICO Y SOCIAL. Pág. 636
- CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental
- CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental
- OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO JURÍDICO POLÍTICO Y SOCIAL
- CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental
- Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho, Editorial Heliasta, Pág. 146.
- AZULA CAMACHO. MANUAL DE DERECHO CIVIL. Editorial Alfajurisx. Bogotá 2005. Pág.70
- OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO JURÍDICO POLÍTICO Y SOCIAL
- DOLOMBO, Louis, Derecho Civil, Tratado Civil de las Personas, Buenos Aires, 1952, Pág.82

- http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/paternidad-y-filiacion
- http://infogen.org.mx/prueba-de-paternidad/
- OCEANO, Diccionario enciclopédico, 2011
- PULIDO BERNAL, Carlos, El Derecho de los Derechos, Universidad Externado de Colombia 2007, pág. 70.
- http://www.gerencie.com/principio-de-igualdad-ante-la-ley.html
- OCEANO, Diccionario enciclopédico, 2011
- El Doctor BOSSERT A. Gustavo. ZANNONI A. Eduardo “menciona en su Manual de Derecho de Familia
- DOLOMBO, Louis, Derecho Civil, Tratado Civil de las Personas, Buenos Aires, 1952, Pág.82
- Azula Camacho Manual de Derecho Civil
- http://www.definicionabc.com/ciencia/adn.php
- Ob. Cit., LARREA HOLGUÍN Juan, Compendio de Derecho Civil del Ecuador, Pág. 725
- Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 16
- Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 189
- Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 21

- Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 53
- Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 53
- Código de Procedimiento Civil Art 57
- Código de Procedimiento Civil Art 66
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Civil. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág.55.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Civil. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág.56.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Civil. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág.56.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Civil. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág.56
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Civil. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág.57.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Civil. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág.57.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código de la Niñez y Adolescencia. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág. 4.

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código de la Niñez y Adolescencia. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág. 5
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código de la Niñez y Adolescencia. Versión Profesional. Actualización 2016. Quito-Ecuador. Pág. 33
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Actualizada a 2013. Código de Familia. Pág. 34
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Código de Familia. Actualizada 2013. Pág. 35
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código de la Infancia y la Adolescencia. Actualizada a 2012. Pág. 12.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código Civil. Actualizada a 2012. Pág. 200
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código de la Infancia y la Adolescencia. Actualización 2012. Pág. 65.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Actualizada a 2013. Pág. 195

- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Actualizada a 2013. Pág. 196

- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Actualizada a 2013. Pág. 199

- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Código de Familia. Actualizada 2013. Pág. 35

- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Código de la Infancia y la Adolescencia. Actualización 2012. Pág. 65.

- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Actualizada a 2013. Pág. 196

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

La presente encuesta tiene como finalidad detectar los problemas existentes en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia en relación al tema denominado "**LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y LA FILIACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE LA PATERNIDAD MEDIANTE PRUEBA DE ADN"**

1. ¿cree usted que el régimen constitucional se desarrolla acorde al procedimiento civil, en relación a la pensión provisional de alimentos para un supuesto padre?

SI ( ) NO ( )
¿Porqué?……

2. ¿considera usted pertinente que se declare la paternidad del demandado, cuando no sé a realizado el examen de ADN para identificar su filiación?

SI ( ) NO ( )
¿Porqué?……

3. ¿cree usted que es necesario implementar la prueba de ADN antes de que se fije la pensión provisional del presunto padre?

SI ( ) NO ( )

¿Porqué?……

4. ¿cree usted que se debe implementar en la pensión provisional de alimentos el examen de ADN, para probar la filiación y consignar la pensión provisional de alimentos?

SI ( ) NO ( )
¿Porqué?……

5. ¿considera usted que debe existir un proyecto de reforma que beneficie a los supuestos padres obligados del pago de la pensión provisional en el ámbito civil, en donde se considere el examen de ADN?

SI ( ) NO ( )
¿Porqué?……

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como finalidad detectar los problemas existentes en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia en relación al tema denominado "**LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y LA FILIACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE LA PATERNIDAD MEDIANTE PRUEBA DE ADN"**

1. ¿Según su opinión cree usted que el Régimen Constitucional se desarrolla acorde al Procedimiento Civil, en relación a la Pensión Provisional de Alimentos para un supuesto padre, cuando no se ha realizado el examen de ADN para identificar su filiación?

2. ¿Según su criterio considera usted que es necesario implementar la prueba de ADN antes de que se fije la pensión provisional del presunto padre para probar la filiación y consignar la Pensión Provisional de Alimentos?

3. ¿Cuál es su opinión para poder hacer un proyecto de reforma que permita realizar la prueba de ADN, previo a la pensión provisional de alimentos con el fin de garantizar el derecho de los supuestos padres?

ÍNDICE

PORTADA..... I

CERTIFICACIÓN..... II

AUTORÍA..... III

CARTA DE AUTORIZACIÓN..... IV

DEDICATORIA..... V

AGRADECIMIENTO..... VI

1. TITULO..... 1

2. RESUMEN..... 2

2.1. ABSTRACT..... 4

3. INTRODUCCIÓN..... 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA..... 10

5. MATERIALES Y MÉTODOS..... 49

6. INVESTIGACIÓN DE CAMPO..... 53

7. DISCUSIÓN..... 76

8. CONCLUSIONES..... 92

9. RECOMENDACIONES 94

9.1. PROPUESTA JURÍDICA 96

10. BIBLIOGRAFÍA 103

11. ANEXOS 108

ÍNDICE 110